

Gaceta Parlamentaria  
Sesión Extraordinaria No. 22  
agosto 27, 2024

Apartado Único

5 Dictámenes con Proyecto de Decreto

1 Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

6 Dictámenes con Proyecto de Resolución

1 Acuerdo con Proyecto de Resolución

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión  
Extraordinaria No. 22  
agosto 27, 2024  
apartado único

Dictamen con  
Proyecto  
de  
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las Comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permiten someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del 16 de noviembre del dos mil veintitrés, fue presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero iniciativa que plantea reformar la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **4761** la iniciativa citada, a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones VIII y IX, 106 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**QUINTA.** Que la idea legislativa presentada se sustenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de San Luis Potosí, se acercó a esta Legislatura, para promover una agenda de temas ambientales relacionados con la vegetación urbana, con el objetivo de crear programas que puedan mejorar las condiciones del medio ambiente en las áreas urbanas del estado, que impactarían de manera especialmente beneficiosa en la zona metropolitana del estado. La primera propuesta de su parte, y que es el objeto de esta iniciativa, busca crear un programa que permita aumentar el número



de árboles al interior de las zonas urbanas, debido a los beneficios que éstos traen y que son absolutamente necesarios en nuestro entorno urbano. La mancha urbana de San Luis Potosí, presenta problemas particulares, como contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones del creciente parque vehicular, y necesidad de aumento en la captación de agua, debido a la escasez de ese recurso, todo ello enmarcado en el crecimiento acelerado de la urbanización y el aumento poblacional. En este escenario particular, está documentado que los árboles urbanos pueden aportar los siguientes beneficios. De acuerdo a la Organización Naciones Unidas, un árbol puede: “absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.” Además, son “excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.” La ubicación estratégica de árboles, “puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento.” En lo tocante al tema del agua, los árboles “regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año. Por eso mismo, ayudan enormemente a la captación de agua, y a combatir la erosión.” Con esos beneficios, las ciudades que cuentan con árboles ubicados de forma adecuada, se vuelven sostenibles ambientalmente, el impacto favorable que estos efectos pueden traer a largo plazo, sin duda ayudarían a combatir los graves problemas que tenemos respecto a la captación y disponibilidad de agua, la contaminación, y las altas temperaturas que se enfrentan en la mayoría de los meses del año, por lo que contar con la mayor cantidad posible de árboles urbanos, podría cambiar para bien nuestra calidad de vida. Respecto a la normatividad, los árboles urbanos se rigen por la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, en la que se definen de la siguiente manera: Arbolado urbano o arboles urbanos: especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público; Por lo tanto, las acciones para aumentar el número de árboles en las ciudades del estado, deben centrarse en esa ley. No obstante, al postular la necesidad de aumentar este tipo de árboles en la ciudad, incluso como algo urgente, nos encontramos ante el primer problema de que no contamos con el número preciso de cuantos especímenes de este tipo existen en los municipios de nuestro estado, y realizar un conteo sería una tarea compleja a corto plazo. En segundo lugar, no existe un consenso unívoco, de cuál es el número ideal de árboles por medida territorial en las ciudades, por esos motivos, muchas ciudades están estableciendo metas para sí mismas, por ejemplo, en Estados Unidos, Washington, D.C., que tiene un dosel arbóreo de 35%, (superficie cuadrada cubierta por copas y ramas de árboles, vista desde una perspectiva aérea) tiene la meta de aumentar el dosel hasta el 40% antes del 2035. Retomando el fenómeno, la zona metropolitana de San Luis Potosí, requiere aumentar el número de árboles urbanos, sin embargo, en la actualidad no se cuentan con

datos concretos sobre los mismos, que puedan orientar las acciones públicas a ese respecto, de manera que las acciones emprendidas resulten ser las más efectivas respecto al problema. Aunque, por ejemplo, la extensión de la Zona Metropolitana del estado de San Luis Potosí, es de 1,787.70 kilómetros cuadrados, y si se fijará el objetivo de contar con un árbol por cada 100 metros cuadrados, tendríamos que alcanzar 17 mil 877 especímenes, en esa área. No obstante, al no contar con datos base, no resulta viable en este punto plantearnos una meta. Como se mencionó, jurídicamente, los árboles al interior de las manchas urbanas, están regulados en su propia legislación, y las atribuciones relacionadas, son en primera instancia, una facultad del ayuntamiento, como se refleja en el artículo 10 de esa Norma, donde se destaca la atribución de los ayuntamientos contenida en la fracción XIV, que se lee como sigue: Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes. Esta atribución crea acciones para aumentar el número de árboles urbanos, pero en consonancia con el alcance de los problemas ambientales que enfrentamos en el estado, se propone reformarla para reforzar dichas acciones, bajo un esquema progresivo, adicionando las siguientes características. Se postula que las campañas mencionadas sean parte de un programa permanente y progresivo de expansión del arbolado urbano de los municipios. En lo tocante a su financiamiento, el programa estaría sujeto a disponibilidad presupuestaria, en atención sobre todo a los ayuntamientos que disponen de menores ingresos; sin embargo, se considera que se podrá actuar en coordinación y cooperación con los órdenes federal y estatal, y con organizaciones sociales, profesionales, empresariales, instituciones educativas e iniciativa privada, con la finalidad de poder contar con recursos adicionales para aplicarlos al programa, o incluso apoyos en especie. Relativo a la cuestión de falta de información sobre el número de árboles urbanos, se busca que las acciones del programa se realicen conforme a los estudios pertinentes, a la información disponible en materia de arbolado urbano de cada municipio, y a lo estipulado en esta ley, para que las campañas y la reforestación se puedan orientar hacia los puntos de mayor impacto benéfico ambiental, de acuerdo con los datos que estén disponibles en cada lugar. La última parte de la disposición, para actuar de acuerdo a lo dispuesto por la norma, se refiere a criterios técnicos como las especies a plantar, la forma de hacerlo, entre otras. La plantación y cuidado de los árboles en las ciudades, son una de las pocas acciones que podemos realizar contra las altas temperaturas y la escasez de agua, además de que también se beneficia al medio ambiente en general, es momento entonces de valorar las aportaciones de estos recursos naturales, concebirlos como propios y como una parte integrante de las ciudades.

**SEXTA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y</p> <p>XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Realizar un programa permanente y progresivo de promoción y ejecución de campañas para arborizar las áreas urbanas. Dicho programa estará sujeto a disponibilidad presupuestaria, pero se podrá actuar en coordinación y cooperación con los órdenes federal y estatal, y con organizaciones sociales, profesionales, empresariales, instituciones educativas e iniciativa privada. Las acciones del Programa se realizarán conforme a los estudios pertinentes, a la información disponible en materia de arbolado urbano de cada municipio, y a lo estipulado en esta Ley, y;</p> <p>XV. ...</p>

**SÉPTIMA.** Que de lo plasmado en la consideración Quinta, se desprende que los propósitos de la idea legislativa en estudio es establecer programas permanentes y progresivos de arborización urbana, objetivo con el que las dictaminadoras coinciden, sin embargo, es preciso realizar modificaciones a efecto de generar certeza jurídica en torno a la aplicación de dicho programa o campaña.

Lo anterior toda vez que, llevar a cabo campañas para arborizar las zonas urbanas es crucial tanto desde una perspectiva ambiental como en términos de cambio climático ello en virtud de que los árboles son conocidos por su capacidad para absorber dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), uno de los principales gases de efecto invernadero, y liberar oxígeno. Esto no sólo ayuda a mitigar el cambio climático, sino que también mejora la calidad del aire en las zonas urbanas, reduciendo la contaminación y mejorando la salud de los residentes asimismo las áreas urbanas suelen ser más cálidas que sus alrededores rurales debido al efecto isla de calor, causado por la concentración de edificios, pavimento y otras superficies que absorben y retienen el calor. Los árboles proporcionan sombra y liberan vapor de agua a través de la transpiración, lo que ayuda a enfriar el aire y reducir las temperaturas urbanas.

Por otro lado, arborizar las zonas urbanas propicia hábitats para diversas especies de flora y fauna, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad. Esto es especialmente importante en áreas urbanas densamente pobladas donde los espacios verdes son limitados aunado a que los arboles ayudan a gestionar el agua de lluvia a través de la interceptación, absorción y almacenamiento. Sus raíces también mejoran la infiltración del agua en el suelo, lo que reduce la escorrentía superficial y disminuye el riesgo de inundaciones urbanas.

En ese mismo orden de ideas, la arborización de las zonas urbanas está estrechamente vinculada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular a los siguientes:

- ODS 3: Salud y Bienestar. Promover el bienestar para todos en todas las edades: Mejora de la calidad del aire. Los árboles filtran contaminantes del aire, como partículas, dióxido de nitrógeno y ozono, lo que reduce las enfermedades respiratorias y cardiovasculares en la población urbana. Las áreas verdes urbanas fomentan la actividad física y el bienestar mental, ofreciendo espacios para el ejercicio, la recreación y el esparcimiento.
- ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Los árboles ayudan a reducir la escorrentía superficial y mejoran la infiltración del agua en el suelo, lo que disminuye la carga sobre los sistemas de drenaje urbano y reduce el riesgo de inundaciones. Las raíces de los árboles y la vegetación ribereña actúan como filtros naturales, mejorando la calidad del agua al reducir la contaminación y la sedimentación en cuerpos de agua urbanos.
- ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles. Hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Los árboles y áreas verdes disminuyen las temperaturas urbanas, mejorando la habitabilidad y reduciendo la demanda de energía para refrigeración. La arborización contribuye a crear espacios públicos accesibles, promoviendo la inclusión social y mejorando la calidad de vida urbana.
- ODS 13: Acción por el Clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Los árboles capturan y almacenan dióxido de carbono, contribuyendo significativamente a la mitigación del cambio climático. Las áreas verdes urbanas aumentan la resiliencia de las ciudades frente a eventos climáticos extremos, como olas de calor y lluvias intensas.
- ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. La arborización urbana proporciona hábitats para la fauna y flora locales, apoyando la biodiversidad en entornos urbanos. La creación de espacios verdes en áreas urbanas degradadas contribuye a la restauración de los ecosistemas naturales.

Por lo expuesto, las Comisiones de, Ecología y Medio Ambiente, y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones VIII y IX, 106 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emitimos el siguiente

## **D I C T A M E N**

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto actual de rápida urbanización y cambio climático, la arborización de zonas urbanas se presenta como una estrategia esencial y multifacética para mejorar la calidad de vida, mitigar los efectos del cambio climático y promover la sostenibilidad ambiental.

Los árboles juegan un papel crucial en la absorción de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), uno de los principales gases de efecto invernadero. A través del proceso de fotosíntesis, los árboles capturan CO<sub>2</sub> y lo almacenan en su biomasa (troncos, ramas, hojas y raíces), contribuyendo a la reducción de las concentraciones de este gas en la atmósfera y, por ende, ayudando a mitigar el cambio climático asimismo, las áreas urbanas tienden a ser significativamente más cálidas que sus alrededores rurales debido al fenómeno conocido como "efecto isla de calor".

Este efecto es causado por la alta concentración de superficies impermeables como el asfalto y los edificios, que absorben y retienen el calor. La presencia de árboles proporciona sombra y enfría el aire a través de la transpiración, reduciendo las temperaturas urbanas y disminuyendo la demanda de energía para refrigeración.

Por otro lado, los árboles actúan como filtros naturales del aire, capturando partículas en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>), y absorbiendo gases contaminantes como dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y ozono (O<sub>3</sub>). Esto resulta en una mejora significativa de la calidad del aire, lo que a su vez tiene beneficios directos para la salud pública, reduciendo la incidencia de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, aunado a que la presencia de árboles mejora la infiltración del agua de lluvia en el suelo, lo que reduce la escorrentía superficial. Esto es crucial para la prevención de inundaciones urbanas y para disminuir la carga sobre los sistemas de drenaje pluvial.

No es óbice mencionar que las raíces de los árboles actúan como filtros naturales que atrapan y descomponen contaminantes, mejorando así la calidad del agua que recarga los acuíferos y alimenta los cuerpos de agua urbanos.

De lo anterior se colige que la arborización crea espacios verdes que sirven como hábitats para diversas especies de flora y fauna, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad en entornos urbanos. Esto es vital para mantener el equilibrio ecológico y promover la coexistencia de la vida silvestre en las ciudades, pero no solamente en éstos términos es que la ciudadanía se beneficia por la presencia de más árboles sino que nos brindan además espacios para la recreación, el ejercicio y la interacción social, lo que mejora la salud física y mental de los ciudadanos. El contacto con la naturaleza ha demostrado reducir el estrés, mejorar el estado de ánimo y aumentar el bienestar general.

Por último como se mencionó en el cuerpo del presente dictamen, la arborización urbana está alineada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que tenemos los siguientes:

ODS 3: Salud y Bienestar

ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles

ODS 13: Acción por el Clima

ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres

Por todo ello, resulta innegable que la arborización de las zonas urbanas es una medida imprescindible para enfrentar los desafíos del cambio climático y mejorar la sostenibilidad ambiental. No solo contribuye a la mitigación de los efectos del cambio climático, sino que también mejora la calidad del aire, gestiona el agua de manera más eficiente, conserva la biodiversidad y promueve el bienestar humano. Por estas razones, es imperativo implementar y apoyar campañas de arborización urbana como parte de una estrategia integral para el desarrollo sostenible y la resiliencia urbana.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover y ejecutar campañas **permanentes y progresivas** para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, **usando las especies endémicas o más idóneas** conforme a los estudios. **Para efecto de lo anterior, podrán celebrar convenios de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, así como coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, profesionistas, empresariales e instituciones educativas procurando además promover el cuidado y mantenimiento de las especies arbóreas para garantizar su pervivencia, y**

XV. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E E C O L O G Í A Y M E D I O A M B I E N T E E N L A S A L A J A I M E N U N Ó , D E L E D I F I C I O " J A R D Í N H I D A L G O " , A L O S V E I N T I T R E S D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I C U A T R O .**



**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E S A R R O L L O T E R R I T O R I A L S U S T E N T A B L E E N L A S A L A D E P R E V I A S , D E L E D I F I C I O " J A R D Í N H I D A L G O " , A L O S V E I N T E D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I C U A T R O .**



**LXIII**  
LEGISLATURA

“2024, año del bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”




**POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ANGEL SEGURA MENDEZ Presidente			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ Secretario			

**FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN QUE RESUELVE TURNO 4761**



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Dictamen con  
Minuta  
Proyecto de  
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, con la adhesión de las diputadas y los diputados. María Claudia Tristán Alvarado, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Bernarda Reyes Hernández, José Ramón Torres García, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, y Eloy Franklin Sarabia, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo un segundo párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **3143**, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que de acuerdo al artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en relación a la emisión de dictámenes, tocante a la idea legislativa se solicitaron prórrogas, y al haber sido solicitada la caducidad de la misma, se emite el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que la idea legislativa presentada por la Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, turnada con el número **3143**, se sustenta al tenor de la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Tal y como lo expresa la página institucional de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, su autonomía fue obtenida en el año de 1923, como “consecuencia de un proceso de cambios ideológicos y de mentalidad de maestros, directivos, jóvenes estudiantes e integrantes del gobierno de aquella generación visionaria”.<sup>1</sup> Como bien lo indica el portal institucional de la máxima casa de estudios, “el nacimiento de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí fue el resultado de pugnas ideológicas de hombres y mujeres que buscaron la libertad a través de la educación. Hoy conocemos la historia de los diversos movimientos que maestros y estudiantes llevaron a cabo a partir de los últimos 20 años del siglo XIX en pro del cambio en la estructura educativa de nivel superior”.*

*En efecto, la pugna ideológica por el rompimiento del paradigma educativo llevado a cabo por hombres y mujeres en busca de la libertad de pensamiento y los valores democráticos que hoy goza la Universidad son un gran logro, y de los cuales las nuevas generaciones disfrutan. Sin embargo, en de esa lucha ideológica, de manera abiertamente mayoritaria, durante sus 100 años de autonomía, solamente se han venido beneficiando los universitarios hombres que han dirigido los hilos administrativos y de dirección de esa casa de estudios; excluyendo a las mujeres a través de una discriminación estructural velada, y sin que existan mecanismos internos que les permitan, en igualdad de oportunidades o a través de acciones afirmativas en materia de paridad de género, acceder a cargos de dirección en facultades y escuelas, así como al más alto honor que una universitaria o universitario puede tener: la rectoría de la más importante institución educativa en nuestro Estado.*

---

<sup>1</sup> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. La Universidad y su lugar en la historia. Página institución. Véase en: <https://www.uaslp.mx/Paginas/Historia/3257#gsc.tab=0>. Consultada el 28 de enero de 2023.

*La presente iniciativa tiene como uno de sus fundamentos centrales honrar a las miles de mujeres universitarias que han luchado por la democracia y la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de alta dirección, en sus 100 años de vida universitaria, y no hay mejor manera que llevar a la Constitución del Estado el derecho a la paridad de género para que, este grupo discriminado de forma sistemática, cuente con más y mejores oportunidades para aspirar y detentar los cargos de, dirección en escuelas y facultades, así como a la rectoría.*

*En efecto, analizada que es la norma universitaria, así como los antecedentes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, jamás ha habido o existido la oportunidad real, por no existir condiciones, para que una mujer detente el puesto de rectora; es decir, en los 100 años de autonomía universitaria, sin contar los años anteriores a la misma, todos los rectores han sido del género masculino. En el caso de las facultades y escuelas, si bien han existido algunas mujeres que detentaron el cargo de directoras, también lo es que en otras la amplia mayoría siempre han sido directores hombres por décadas o, como se puede revisar de los antecedentes en particular, en varias escuelas y facultades jamás han tenido una directora del género femenino, lo que contrario con todos los principios constitucionales y convencionales vigentes.*

*En ese sentido, la falta de implementación de prácticas y normas para lograr la igualdad o equidad sustantiva para las mujeres y evitar su discriminación en el proceso de elección del personal directivo en la Universidad, en sus escuelas y facultades, por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, integrado también de forma mayoritariamente masculina, produce la omisión de elegir a una mujer en dichos cargos y su exclusión continua. Cabe precisar que dicho acto es de los considerados por la jurisprudencia como una exclusión tácita, esto es, como un acto positivo que consiste en el empleo de prácticas y normas que, al ser aparentemente neutras, producen implícitamente una discriminación a la mujer, al permitir materialmente en cuestión de resultados su exclusión en el proceso de selección al cargo de rectora, director o directora, lo que en su caso debe analizarse, bajo el principio de igualdad sustantiva.*

*Es destacado establecer que la presente iniciativa está fundada en los derechos humanos de todas las personas, en particular de las mujeres: a la no discriminación por género, a la igualdad de oportunidades y al reconocimiento e interpretación de los derechos humanos en juego, lo que permite una interpretación que brinde a las personas una protección más amplia específicamente de los derechos a la igualdad, equidad y no discriminación, así como la aplicación de la perspectiva de género. En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 1º, en sus párrafos primero al tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> respectivamente, dispone:*

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

---

<sup>2</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede consultarse en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf). Consultada el 24 de enero de 2023.

**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

**\*Énfasis añadido**

Por otro lado, y en concordancia con la disposición transcrita, el artículo 133 de la Constitución Federal, establece con claridad:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. **Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas**”.<sup>3</sup>

**\*Énfasis añadido**

Conforme a los principios antes mencionados, los antecedentes y la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano, como es el caso, no deben escapar al ámbito de competencia del Poder Legislativo del Estado, siendo que el principio de igualdad ha sido reconocido internacionalmente incluso como un principio de *ius cogens* (locución latina empleada en el ámbito del Derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de Derecho imperativo o perentorio, esto es, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo), que debe ser respetado incluso por los particulares.

Ahora bien, y como deberá analizarlo la comisión de Puntos Constitucionales en su momento, la iniciativa pone en el centro de la discusión una discriminación estructural, con base en una categoría sospechosa contenida en el artículo 1º constitucional, esto es, por razón de género, por lo que al tratarse el principio de igualdad y no discriminación de un derecho humano el cual requiere especial protección, el mismo no puede quedar fuera del escrutinio constitucional, de acuerdo a las jurisprudencias y los asuntos iguales previamente resueltos en tales sentidos. En el caso que nos ocupa, y según lo ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esos términos, debe clarificarse que la autonomía universitaria no constituye un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con otros derechos humanos, sino que se trata de una garantía institucional del derecho a la educación superior, que tiene un carácter exclusivamente instrumental, sin conformar un fin en sí misma, por lo que es jurídicamente relevante sólo si maximiza el derecho humano a la educación.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**Jurisprudencia**  
**Registro 2015590**  
**XXI.1o.P.A.42 A (10a.)**  
**Décima Época Judicial**  
**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**  
**Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 132**

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.** La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si, y en la medida en que maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público, la universidad autónoma, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales, no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.

---

Por lo tanto, en aquellos casos en que se encuentra implicado el derecho humano a la igualdad y no discriminación, la autonomía universitaria no permite que sean inobservados, pues esta última no implica inmunidad ni extraterritorialidad del orden jurídico, ya que está supeditada a los principios y derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la igualdad sustantiva. Luego, en este tipo de casos, lo que se analiza no es una decisión interna de la universidad, sino el ajuste de su actuación al derecho humano a la igualdad y no discriminación contenido en la Constitución en sus artículos 1º y 4º constitucionales, y en ese sentido, que la relación que se presenta entre la persona que forma parte del género que se considera excluido con la universidad, es de supra a subordinación, ya que es la universidad quien con actos de imperio, y de forma unilateral decide las reglas a las cuales debe sujetarse para participar en un proceso de elección las cuales pueden generarle una exclusión tácita, en el momento en que sustentan una desigualdad estructural.

Respecto al análisis que la promovente realiza de los antecedentes y de la normativa universitaria, con la iniciativa se pretende introducir principios básicos con base en el derecho a la igualdad contenido en los artículos 1º y 4º constitucionales, ya que existe una discriminación, en tanto que las reglas que la rigen son aparentemente neutras, pero el resultado de su aplicación genera un impacto desproporcionado, ya que nunca ha sido elegida una mujer como rectora o directoras de escuelas o facultades y, donde han existido, son un número abiertamente inferior al número de hombres que ha sido el género más beneficiado por décadas, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. No debe pasar por alto que, de la misma forma, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no ha promovido ni garantizado el derecho a la igualdad de oportunidades para las mujeres por más de cien años, ya que jamás ha designado una rectora, ni tampoco ha fomentado el acceso a los puestos directivos de las personas que, por razón de su sexo y género se encuentran relegadas, lo que genera una discriminación que no ha sido corregida, cuando la participación paritaria de las mujeres en las altas esferas de la vida pública y en el espacio de toma de decisiones es una exigencia constitucional.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Tesis P. VII/2016 (10ª)**  
**Registro: 2012597**  
**Décima Época Judicial**  
**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**



**“DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.** El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. **Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.”**

Por lo anterior es que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como es el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido por el artículo 4.1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 10 así como los artículos 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ante la existencia de una desigualdad sustantiva, se encuentran obligadas a implementar acciones positivas o de igualdad positiva, que consisten en medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que otorguen bienes, servicios o concesiones adicionales a ciertos grupos sociales que han sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática, para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos, en el entendido de que dichas medidas pueden ser de distinta naturaleza, y dependerán de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, así como como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente.

En este caso, la iniciativa propone el derecho a la paridad de género, en la elección de los altos cargos de gobierno en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que cuentan con dirección y mando que propiamente es una manifestación progresiva del principio de igualdad y no discriminación, estructuralmente en contra de las mujeres, e injustificadamente en beneficio del género masculino. Con la medida se propone remediar tal desigualdad y discriminación a nivel constitucional, reconociendo expresamente un derecho humano que ya tienen las mujeres, concretándolo por medio de reglas específicas para su ejercicio, por lo cual, ese reconocimiento normativo refuerza la idea de que tal derecho ha ido evolucionando de forma progresiva, con la tendencia de ampliarse en forma constante.

De tal modo que, se considera fundamental cumplir con una obligación histórica que tiene el estado mexicano con las mujeres, entre ellos el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien actualmente se encuentra integrado por el mayor número de mujeres, para que, en el desempeño de sus funciones, se adopten aquellas medidas que permitan obtener una igualdad sustancial para que las mujeres accedan a los cargos de mando al interior de la vida universitaria del Estado, que trascenderán en su participación política”.

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo

deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3143**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3143
<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> La Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior. Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en su ley orgánica. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.- ...</b></p> <p>En los procesos de elección de los cargos de, rector y directores de las facultades o escuelas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se deberán implementar medidas positivas que permitan revetir cualquier tipo de discriminación estructural hacia la mujer, regulando la paridad de género y garantizando que el número de las candidaturas sea igual o superior de las mujeres respecto de los candidatos hombres; estableciendo como criterio de desempate de la elección el género infrarrepresentado, siempre que este sea a favor de las mujeres, a fin de propiciar su participación en la vida pública y política universitaria.</p>

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que se analiza es adicionar un párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que se observe la paridad de género, en la elección de los altos cargos de gobierno en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que cuentan con dirección y mando; por ser una manifestación progresiva del principio de igualdad y no discriminación. Objetivo con el que coinciden quienes integran la Comisión que dictamina. Ello es así en virtud de que como lo sostiene la Organización de Estados Americanos:

*“La paridad es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones:*

- 1. La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local;*
- 2. El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo; y*
- 3. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres e igualdad de género”<sup>4</sup>.*

<sup>4</sup> Recuperado de [OEA : CIM : Paridad \(oas.org\)](http://oas.org)

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 1º párrafos primero y quinto<sup>5</sup>, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo además al dispositivo 133<sup>6</sup> se deben observar las estipulaciones 1 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup>, (CEDAW), 4 inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Pará)<sup>8</sup>.

Sin que sea óbice mencionar que en el Diario Oficial de la Federación publicado el seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron los numerales 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 del Pacto Político Federal, para establecer la paridad entre géneros, y su observancia en la elección o designación, en su caso, de cargos públicos. Por lo que para el efecto habremos de atender a lo previsto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>9</sup>; Así como II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.

<sup>6</sup> Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

<sup>7</sup> Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

<sup>8</sup> Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (...)

<sup>9</sup> Artículo 23 Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

<sup>10</sup> Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Sin embargo consideramos que la redacción de la disposición que se plantea adicionar debe ser más precisa, pero además abarcar todos los cargos de titularidades y órganos de la Universidad; y en atención a la posibilidad de que una persona que haya desempeñado algún cargo dentro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, pueda ocupar éste al finalizar su periodo de ejercicio, sin que haya uno intermedio en el que no ejerza el encargo, se agrega la porción legislativa que se refiere a atender la figura jurídica de la reelección; por lo que proponemos la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3143	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> La Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior. Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en su ley orgánica. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.- ...</b></p> <p>En los procesos de elección de los cargos de, rector y directores de las facultades o escuelas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se deberán implementar medidas positivas que permitan revetir cualquier tipo de discriminación estructural hacia la mujer, regulando la paridad de género y garantizando que el número de las candidaturas sea igual o superior de las mujeres respecto de los candidatos hombres; estableciendo como criterio de desempate de la elección el género infrarrepresentado, siempre que este sea a favor de las mujeres, a fin de propiciar su participación en la vida pública y política universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.- ...</b></p> <p>En los procesos de elección de las personas titulares de: la rectoría; direcciones de las facultades o escuelas; consejerías de maestros, consejerías de alumnos; Órgano de Gobierno; y Junta Suprema de Gobierno, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se deberán implementar acciones para observar el principio de paridad de género. Atendiendo además a la figura jurídica de la reelección.</p>

Cabe mencionar que en las disposiciones transitorias se establece la obligatoriedad para que en el próximo proceso de elección que se lleve a cabo, se observe la paridad, y la convocatoria correspondiente sea dirigida a mujeres.

Por lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 1113, de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para observar el principio de paridad de género, en la elección de las y los titulares de rectoría; direcciones de las facultades o escuelas; consejerías de maestros; consejerías de alumnos; Órgano de Gobierno; y Junta Suprema de Gobierno, en su caso, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, atendiendo a la igualdad y no discriminación, en virtud de que como lo sostiene la Organización de Estados Americanos:

*“La paridad es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones:*

- 4. La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local;*
- 5. El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo; y*
- 6. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres e igualdad de género”<sup>11</sup>.*

Se adiciona el párrafo segundo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1º párrafos primero y quinto<sup>12</sup>, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo además al dispositivo 133<sup>13</sup> observando las estipulaciones 1 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>14</sup>, (CEDAW), 4

---

<sup>11</sup> Recuperado de [OEA : CIM : Paridad \(oas.org\)](http://oas.org)

<sup>12</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.

<sup>13</sup> Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

<sup>14</sup> Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Pará)<sup>15</sup>.

Sin que sea óbice mencionar que en el Diario Oficial de la Federación publicado el seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron los numerales 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 del Pacto Político Federal, para establecer la paridad entre géneros, y su observancia en la elección o designación, en su caso, de cargos públicos. Por lo que para el efecto habremos de atender a lo previsto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>16</sup>; Así como II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer<sup>17</sup>.

Con esta modificación se refuerza la idea de que tal derecho ha ido evolucionando de forma progresiva, con la tendencia de ampliarse en forma constante.

Así, se cumple en parte, la obligación histórica que tiene el Estado mexicano con las mujeres, entre ellos el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien actualmente se encuentra integrado por el mayor número de mujeres; para que, en el desempeño de sus funciones, se adopten aquellas medidas que permitan obtener una igualdad sustancial para que las mujeres accedan a los cargos de mando al interior de la vida universitaria del Estado, que trascenderán en su participación política.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA el párrafo segundo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 11.- ...**

**En los procesos de elección de las personas titulares de: la rectoría; direcciones de las facultades o escuelas; consejerías de maestros, consejerías de alumnos; Órgano de Gobierno; y Junta Suprema de Gobierno, de la Universidad Autónoma de San Luis**

---

<sup>15</sup> Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (...)

<sup>16</sup> Artículo 23 Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

<sup>17</sup> Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**Potosí, se deberán implementar acciones para observar el principio de paridad de género. Atendiendo además a la figura jurídica de la reelección.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se deberá observar que la próxima elección de titular de la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sea una mujer, por lo que la convocatoria será dirigida a mujeres.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS SECRETARIO	_____	_____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	_____
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

Dictámenes con  
Proyecto  
de  
Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, por disposición establecida en los artículos 109, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en términos del Decreto Legislativo número 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de agosto del dos mil diecinueve, por el que se designó al Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombramiento que se realizó por el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, al treinta de agosto del dos mil veinticuatro, corresponde emitir dictamen mediante el cual se proponga.

Por lo que al entrar al análisis del decreto oficio en comento, para emitir el presente, los integrantes de las dictaminadoras hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, ratificar a dos consejeros de la Judicatura, y designar a uno más.

**SEGUNDA.** En observancia a lo que establecen los artículos 98 fracciones, XI y XIII, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Justicia son competentes para dictaminar los asuntos relativos a los nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo, judicial, y organismos autónomos que sean competencia del Congreso.

**TERCERA.** La Constitución Política del Estado, Carta Magna Estatal establece en su numeral 90, sexto párrafo que:

*“El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el Titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado.”*

En relación a lo anterior, el propio dispositivo antes señalado, su párrafo décimo primero dispone que:

*“Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser reelectos por una sola vez. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el*

*último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo."*

**CUARTA.** Que a través Decreto Legislativo número 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de agosto del dos mil diecinueve, se designó al Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, nombramiento que se realizó por el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, al treinta de agosto del dos mil veinticuatro, por lo que se colige que el término para el que fue designado esta para concluir por tanto es necesario emitir nuevo nombramiento.

**QUINTA.** Que el párrafo séptimo del artículo 90 de la Constitución Estatal determina: *"Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades."*

Los requisitos a los que alude el párrafo 99 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son:

**"ARTÍCULO 99.-** *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

*I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;*

*III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;*

*IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

*V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y*

*VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.*

*Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos*

*Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho."*

Dispositivo concomitante con lo establecido por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉXTA.** Que para los efectos previstos en el artículo 90 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, así como en el 57 fracción V del Máximo Ordenamiento Legal del Estado, se propone en estricto orden alfabético, a los abogados, AGUILAR GÓMEZ LILIANA ELIZABETH; AGUIÑAGA CALDERÓN RAFAEL; CANO VARGAS RANULFO RODRIGO; ESPINOZA HUERTA WALTER ALFONSO; LEYVA ALVARADO FRANCISCO JAVIER; ORTEGA PÉREZ HUITZILIHUITL(propuesto para ratificación); PADRÓN RIVERA KANDY AURORA; VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ CELENE, para que dé entre ellos se elija a quien fungirá como Consejera, o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cargo que ejercerá una vez que termine el periodo por el que fue nombrado el actual Consejero de la Judicatura, acorde a lo señalado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.

**SÉPTIMA.** Revisados escrupulosamente los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en los artículos citados en la Consideración Quinta, los integrantes de las comisiones que suscriben consideramos que de entre los abogados, AGUILAR GÓMEZ LILIANA ELIZABETH; AGUIÑAGA CALDERÓN RAFAEL; CANO VARGAS RANULFO RODRIGO; ESPINOZA HUERTA WALTER ALFONSO; LEYVA ALVARADO FRANCISCO JAVIER; ORTEGA PÉREZ HUITZILIHUITL(propuesto para ratificación); PADRÓN RIVERA KANDY AURORA; VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ CELENE, se elija a quien fungirá como Consejera, o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ya que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado reúnen las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Consejera, o Consejero de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de designarse y se designa al (la) Licenciado (a) \_\_\_\_\_, para ocupar el cargo de Consejero(a) de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO 1º.** Con fundamento en el artículo 57 fracción XXXIV, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado designa al (la) Licenciado(a) \_\_\_\_\_, para que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el período comprendido del treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, al treinta de agosto de dos mil veintinueve.

**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con lo que establece el artículo 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al (la) Licenciado(a) \_\_\_\_\_, sobre la designación hecha a su favor por esta Soberanía para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y cítesele al Recinto Oficial de este Honorable Congreso con objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo del Estado, conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigor del 31 de agosto del dos mil veinticuatro al 30 de agosto del dos mil veintinueve.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DE JARDIN HIDALGO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
del Estado de San Luis Potosí"

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen por el que se proponen candidatos para ocupar el cargo de Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, al treinta de agosto de dos mil veintinueve.





HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXXIII LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
del Estado de San Luis Potosí"

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen por el que se proponen candidatas para ocupar el cargo de Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, al treinta de agosto de dos mil veintinueve.

# AGUILAR GÓMEZ LILIANA ELIZABETH

## CURRÍCULUM VITAE.

Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

San Luis Potosí, S.L.P.

### EXPERIENCIA LABORAL.

- ✓ Capturista de Datos. Centro Recreativo Femenino. 1994-1997.
- ✓ Secretaria Taquímeconógrafa adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. 1998 – 2002.
- ✓ Subsecretaria Administrativa adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. 2002- 2009.
- ✓ Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado 2009 al 30 septiembre 2023.
- ✓ Magistrada supernumeraria adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del 16 octubre del 2023 a la fecha.

### FORMACIÓN ACADÉMICA.

- Primaria. Escuela Primaria Oficial Matutina "Aurelio Manrique" 1981-1987.
- Secundaria. Escuela Secundaria Oficial "Dionisio Zavala". 1987-1990.
- Preparatoria. Escuela Preparatoria Cooperativa "Profesor Pedro Vallejo". 1990-1992.
- Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 1996-2001.

### FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. Curso – Taller "Valoración médico-legal del daño corporal". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19, 20, 26 y 27 de octubre del 2001.
2. Diplomado en Derecho Electoral. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 24 agosto- 20 diciembre 2002.
3. Curso- Taller "La prueba pericial del ADN". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 19 de junio del 2003.
4. Especialidad en Derecho Penal. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 16 junio 2005.
5. Curso Taller "Formación, Argumentación y Lógica Jurídica". Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Consejo de la Judicatura. 12 junio – 10 julio 2006.
6. Curso de Capacitación en el uso y aprovechamiento de las herramientas del IUS 2007 y de los diferentes discos de legislación. Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Marzo 2008.
7. Diplomado "El Sistema Acusatorio Adversarial y Justicia Alternativa". Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con 160 horas de duración que se llevó a cabo del 19 de marzo al 24 de julio de 2010.
8. Curso "Marco jurídico de prevención y combate al narcotráfico y narcomenudeo". Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. 6 al 8 de septiembre del 2010.
9. Taller "Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 13, 14, 15, 20, 21 y 22 febrero 2012.
10. Curso Manejo de las Emociones. Universidad del Centro de México del 17 de febrero al 30 de marzo del 2012.
11. Taller "Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos Módulo II". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de mayo 2012.

12. Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Norte Centro). Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 15 y 16 de junio de 2012.
13. Curso "Capacitación Jueces de Control y Juicio Oral. Instituto de Estudios del Poder Judicial del Estado. 17 de agosto al 22 de septiembre de 2012.
14. Especialidad en Sistema Penal Acusatorio. Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. De septiembre a diciembre del 2012. Con duración de 180 horas efectivas de clase.
15. Ponente en el curso de Capacitación de cuerpos policiales sobre su participación en el Proceso Penal Acusatorio, llevado a cabo los días 21, 28, 29 de junio, 5 y 6 de julio de 2013 en Matehuala SLP.
16. Diplomado del Nuevo Juicio de Amparo. Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial. 18 de agosto al 10 de diciembre de 2014.
17. Taller Argumentación Jurídica. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Dentro del Programa de Capacitación Especializada Continua para Jueces de Oralidad en el Proceso Penal Acusatorio. 3 de junio al 2 de julio de 2016, con duración de 40 horas.
18. Taller de Redacción y Elaboración de Resoluciones Judiciales. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Dentro del Programa de Capacitación Especializada Continua para Jueces de Oralidad en el Proceso Penal Acusatorio 8 de julio al 2 de agosto de 2016.
19. Seminario "Justicia Penal para Adolescentes". Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 3 de marzo al 1 de abril 2017.
20. Curso "Actualización del Sistema Penal Acusatorio" 18, 19, 25, 26, de octubre; 8, 9, 15, 16, de noviembre de 2017, con una duración de 40 horas.
21. Curso Sistema Penal Acusatorio. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 18 de octubre al 16 de noviembre de 2017. Con duración de 40 horas.
22. Seminario "Derechos Humanos y la Administración Pública". La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 12 al 23 de febrero de 2018.
23. Taller Sentencias con Perspectiva de Género. Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 12 y 13 de noviembre de 2018.
24. Ciclo de Conferencias dentro del marco del 25 Aniversario del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura. 30 noviembre 2018.
25. Jornadas de análisis del delito de feminicidio y su investigación. El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Instituto de la Mujeres del Estado y la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado. 11 al 15 de febrero 2019.
26. Curso "Género y Justicia". Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 23 y 24 septiembre 2019.
27. Redacción de sentencias con perspectiva de género. Poder Judicial del Estado de San Luis. 21 y 22 de octubre de 2019.
28. Maestría Juicios Orales, Universidad Interamericana para el Desarrollo 2020- 2021.

Lo anterior bajo protesta de decir verdad.

Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

# RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON

## **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**

*LICENCIADO EN DERECHO.*

Nacionalidad: MEXICANA

RFC: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Lugar de Nacimiento: [REDACTED]



Teléfono



### **EXPERIENCIA**

Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Tercero de lo Familiar

Julio 2022- ACTUAL

Domicilio: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Secretario Capturista en el Consejo de la Judicatura área Administrativa de la Secretaría Ejecutiva de Administración

Agosto 2013- Mayo 2022

Domicilio: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Secretario Taquimecanógrafo Juzgado 4 familiar

Febrero 2006 – Agosto 2013

Domicilio: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Pasante

Enero 2005 – Febrero 2006

Bufete Esparza y Esparza

Domicilio: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

**EDUCACION**

Licenciado en Derecho, Generación 2004-2009  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí  
Domicilio: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

**IDIOMAS**

Inglés - Nivel medio (Escrito y Leído),

**INFORMÁTICA**

Conocimientos a nivel de usuario:

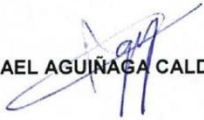
- Windows
- Procesadores de Texto
- Internet

**OTROS DATOS**

- Disponibilidad para viajar.
- Vehículo propio.

San Luis Potosí, S.L.P., Agosto de 2024

LIC. RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN



# CANO VARGAS RANULFO RODRIGO

## CURRÍCULUM VITAE

**Domicilio:** [REDACTED] **Tel. Teléfono celular:** (44) [REDACTED]  
[REDACTED] **Correo electrónico:** [REDACTED]  
*San Luis Potosí, S.L.P., México*

## RANULFO RODRIGO CANO VARGAS

### INFORMACIÓN PERSONAL

- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Fecha de Nacimiento:** 13 de Marzo de 1968.
- **Lugar de Nacimiento:** San Luis Potosí, S.L.P.
- **Edad:** 56 años.
- **Sexo:** Masculino.
- **Estado Civil:** [REDACTED]
- **Registro Federal de Contribuyentes:** CAVR680313
- **CURP:** CAVR680313HSPNRN03
- **Cédula número:** 2107035
- **Fecha de examen profesional:** 08 de septiembre de 1994

**TRAYECTORIA  
ACADÉMICA**

<b>Educación Básica: (1974-1980)</b>	Escuela Federal Benito Juárez San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Educación Media Básica: (1980-1983)</b>	Escuela Secundaria Federal número 9 San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Educación Media Superior (1986-1989)</b>	Escuela Preparatoria Colegio San Javier, San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Educación Superior: (1989-1994)</b>	Facultad de Derecho de la U.A.S.L.P. San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Especialidad en Derecho Civil</b>	Instituto de Estudios Judiciales

**PREPARACIÓN  
EN EL SISTEMA  
PROCESAL  
PENAL  
ACUSATORIO Y  
ORAL**

<b>Especialidad en Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral</b>	Impartido por la SETEC en el Instituto de Estudios Judiciales del 28 de septiembre al 1º de diciembre de 2012, con una duración de 180 ciento ochenta horas.
<b>Diplomado del Nuevo Proceso Penal Acusatorio impartido por CONATRIP</b>	Del día 12 de Junio al 31 de Octubre de 2009, con una duración de 244 doscientas cuarenta y cuatro horas
<b>Taller, Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos</b>	Impartido en el Instituto de Estudios Judiciales los días 13,14,15,20,21 y 22 de febrero de 2012
<b>Taller, Programa de Capacitación en Técnicas de Litigación Oral, Fundamentos Teóricos Prácticos Modulo II</b>	Impartido en el Instituto de Estudios Judiciales los días 21,22,23,28,29 Y 30 de mayo de 2012



<b>Curso de Capacitación Jueces de Control y Juicio Oral</b>	Impartido en el Instituto de Estudios Judiciales, con una duración de 80 horas.
<b>Curso de Educación a Distancia Capacitación Básica en Destrezas para el Juicio Oral</b>	Alianza Estatal de la Conferencia de Procuradores Generales de Justicia de los Estados Occidentales de los Estados Unidos
<b>Foro Nacional de Mejores Prácticas en Modelos de Justicia Alternativa Penal</b>	Secretaría Técnica de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
<b>Curso de Inducción para Periodistas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio</b>	Instituto de Estudios Judiciales, los días 26,27,28 y 29 de agosto de 2013
<b>Conferencia la prueba pericial, retos y perspectivas en el nuevo sistema de justicia Penal</b>	Impartido en la Casa de la Cultura Jurídica el 15 de octubre de 2012
<b>Taller Internacional de capacitación para Jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.</b>	Instituto de Estudios Judiciales, por los días 09 al 13 de octubre de 2017.

**CURSOS Y  
CONFERENCIAS  
REALIZADOS**

<b>Curso Metodología Jurídica impartido por el Doctor Carlos Frías Salcedo</b>	1994.
<b>Curso de Actualización para Actuarios impartido por el Magistrado Esteban Oviedo Rangel.</b>	Del 21 al 27 de Abril de 1995.
<b>Conferencia Magistral "LA LEGITIMACIÓN DEL PROCESO CIVIL" dirigida por</b>	12 de julio de 1996



el Dr. Juan Motero Aroca.

**Conferencia Magistral "LA REFORMA PROCESAL DE 1996 AL CÓDIGO DE COMERCIO"** dirigida por el Dr. José Ovalle Favela. 6 de septiembre de 1996

**Curso de Gramática impartido por el Doctor Celestino Almazán Maldonado** Del 21 de noviembre al 23 de enero de 1997

**Conferencia "DESARROLLO DEL LIDERAZGO HACIA EL SIGLO XXI"** dictada por el Dr. Fabián Martínez Villegas 04 DE JULIO DE 1997.

**Curso Básico de Medicina Legal y Forense** Del 16 de agosto al 11 de octubre de 1997

**Primer Curso de Derecho Indígena impartido por el Dr. Dominique Chemin Malapert.** Del 21 de febrero al 07 de marzo de 1998

**Seminario de Cultura y Derecho Indígena** Del 17 de abril al 09 de mayo de 1998.

**Curso de Actualización en Procedimiento Penal, impartido por la Magistrada Luz Ma. Cabrero Romero y la Lic. Ma. Manuela García Cazares.** Del 28 de marzo al 20 de junio de 1998.

**Ciclo de Conferencias denominado "SOBRE EL DERECHO PENAL"** Del 27 de junio al 11 de julio de 1998.

**Curso de Actuaciones y Resoluciones Judiciales en Materia Procesal Civil** Los días 8, 15 y 22 de mayo de 1999.

**Curso Filosofía del Derecho** Impartido del 12 de agosto al 07 de octubre de 2000

**Seminario Teórico Practico de Actualización en el Juicio de Amparo** Impartido en el Instituto de Estudios Judiciales durante los meses de octubre y noviembre, con una duración de 30 horas

<b>Curso Tópicos Selectos de Medicina Legal</b>	Impartido en el aula de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho
<b>Curso Creación de Jurisprudencia</b>	Impartido por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Curso Delitos Contra la Salud</b>	Impartido en el Instituto de Estudios Judiciales los días 28 y 29 de junio de 2010
<b>Curso de Actualización Sobre Marco Jurídico de Prevención y Combate al Narcotráfico y Narcomenudeo</b>	Impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales del 6 al 8 de septiembre de 2010, con una duración de 15 quince horas
<b>Conferencia La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos</b>	Impartida en el Instituto de Estudios Judiciales el día 10 de noviembre de 2011
<b>Conferencia La Reforma Constitucional en Materia de Amparo</b>	Impartida en el Instituto de Estudios Judiciales el día 24 de noviembre de 2011
<b>Curso de Capacitación a Jueces de Control y Juicio Oral.</b>	Impartida por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado con una duración de 80 horas
<b>Conferencia Retos y Desafíos para el Abogado Postulante frente a la Mediación.</b>	Sustentada por la Dra. María Fernanda Stratico, el día 13 de junio del 2013.
<b>Conferencia Mitos y Realidades de la Mediación.</b>	Sustentada por la Dra. María Fernanda Stratico, el día 14 de junio del 2013.
<b>Curso para Operadores Jurisdiccionales (Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral)</b>	Que se llevó a cabo el 25 de octubre del 2013 al 31 de enero del 2014, con una duración de 250 horas. Impartido por la SETEC federal y el Poder Judicial del Estado
<b>II Foro Regional sobre la Implementación del Código Nacional de Procedimientos</b>	Impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de

	<b>Penales.</b>	Justicia Penal Acusatorio, celebrado los días 03 y 04 de abril del 2014.
	<b>Curso Taller Campaña Nacional para promover diferentes masculinidades.</b>	Impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 25 de abril del 2014
	<b>Curso Sistema Penal Acusatorio</b>	Impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales "INACIPE", con una duración de 40 horas, que se llevo acabo del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2017
<b>TRABAJOS DESEMPEÑADOS</b>		
	<b>Mozo de Oficios en el Juzgado Quinto del Ramo Penal</b>	1990-1993
	<b>Trabajador Social en el Juzgado Primero de lo Familiar</b>	1993-1994
	<b>Actuario Judicial del Juzgado Primero de lo Familiar</b>	14 de noviembre de 1994 al 12 de noviembre de 1996
	<b>Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Primero Familiar</b>	13 de noviembre de 1996 al 04 de enero de 1998
	<b>Juez Menor Mixto del Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí.</b>	05 de enero de 1998 al 31 de agosto de 1998
	<b>Juez Menor Mixto del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí</b>	Del 01 de septiembre de 1998 al 11 de marzo de 2002.
	<b>Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Primero de Primera Instancia de Rioverde, S.L.P.</b>	12 de marzo del 2002 al 30 de junio del 2003
	<b>Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la H. Segunda Sala de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado</b>	El 1º. al 22 de julio del 2003

**Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Primero de Primera Instancia de Rioverde, S.L.P**

Del 23 de julio del 2003 al 9 de noviembre del 2003

**Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la H. Primera Sala de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

Del 10 de noviembre del 2003 al 23 de agosto del 2007

**Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la H. Quinta Sala de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

Del 24 de agosto del 2007 al 17 de junio de 2008

**Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la H. Primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

Del 18 de junio del 2008 al 31 de diciembre de 2012

**Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la H. Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

Del 1° de enero de 2013 al 15 de octubre de 2014.

**Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Penal de la Capital del Estado.**

Del 16 de octubre al 17 de noviembre de 2014.

**Juez de Control y de Tribunales de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal con sede en Rioverde, S.L.P.**

Del 18 de noviembre de 2014, al 11 de enero de 2015.

**Juez de Control y de Tribunales de Juicio Oral comisionado al Centro de Justicia Penal con sede en Mathuala, S.L.P.**

Del 12 de enero de 2015 al 02 de octubre de 2016.

**Juez de Control y de  
Tribunales de Juicio Oral  
comisionado al Centro de  
Justicia Penal con sede en la  
Capital del Estado.**

Del 03 de octubre de 2016 al 5 de  
abril de 2021.

**Director Jurídico de la Firma  
Legal C.A. Litigio Estratégico.**

Del 6 de Abril de 2023 a la  
actualidad

**Presidente de la Asociación  
De Abogados de San Luis  
Potosí.**

Del 24 de marzo de 2024 a la  
actualidad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de agosto de 2024.

***RANULFO RODRIGO CANO VARGAS***

# ESPINOZA HUERTA WALTER ALFONSO



WALTER ALFONSO ESPINOZA  
HUERTA

Licenciado en Derecho y  
Maestro en Derecho Procesal  
Penal

Cédula Profesional 2007908  
Cédula de Maestría 13633902

## CONTACTO

### DIRECCIÓN

[Redacted] San  
Luis Potosí, S.L.P.

### TELÉFONO

444 [Redacted]  
CEL. 444 [Redacted]

### CORREO

[Redacted]

Licenciado en Derecho por la Universidad del Centro de México,  
San Luis Potosí

MAESTRÍA EN DERECHO E INVESTIGACIÓN por la  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (Maestrando)

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL por el  
Centro de Estudios de Postgrado Tepic, Nay.



## EXPERIENCIA LABORAL

DESPACHO DEL LIC. HÉCTOR BARRIGÓN ZÁLEZ. (1990  
- 1993)  
ÁREA DE DEFENSA FISCAL

DESPACHO GALVÁN RANGEL Y ASOCIADOS, S.C.  
SOCIO DE DEFENSA FISCAL

DESPACHO PROPIO DESDE 1993,  
ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL SUP  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
OCTUBRE DE 1998 A ENERO 2000.

DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN  
LUIS POTOSÍ, S.L.P. PERIODO 2000-2003

SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
PERIODO 2003-2004

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO, PERIODO 2005-2007 (MAGISTRADA MARÍA ELENA SÁNCHEZ  
GUZMÁN.

SOCIO FUNDADOR Y DIRECTOR DEL DESPACHO:  
ESTUDIOS, ESTRATEGIA Y DEFENSA FISCAL S.C.  
DESDE 2010

PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2022-2023

COORDINADOR JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO 2023-  
2024



## ACTIVIDADES DOCENTES

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL A.C.:**  
EXPOSITOR DE DIVERSOS TEMAS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CONTADURIA DE UASLP:**  
EXPOSITOR DE TEMAS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**UNIVERSIDAD CHAMPAGNANT:**  
EXPOSITOR DE TEMAS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MÉXICO:**  
CATEDRÁTICO 1997-1999. EN LAS MATERIAS: DERECHO FISCAL; ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN FISCAL.

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO**  
1998-1999. UCEM

**CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO** (UNID 2008-2009)

**EXPOSITOR DE DIVERSOS SISTEMAS FISCALES EN "LOGÍSTICA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL"**

**LEYVA ALVARADO FRANCISCO JAVIER**



FRANCISCO JAVIER LEVA ALVARADO





Francisco Javier Leyva Alvarado, Abogado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y estudios terminados en Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Iberoamericana de León Guanajuato.

Cuenta con estudios de especialización en Trabajo Parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, impartido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; en Estudios Parlamentarios y Técnica Legislativa por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Técnica Legislativa por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado de México, en Negociación por la Universidad Iberoamericana de México, en Derecho Procesal Constitucional, Hermenéutica, Argumentación, Acceso a la Justicia con enfoque en Derechos Humanos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Casa de la Cultura Jurídica, en Democracia y Parlamentarismo por el Colegio de San Luis y el Consejo Estatal Electoral Local; de Mediación, Democracia y Legalidad por la UASLP, en Negociación Política impartido por la Universidad de Nueva York y la Universidad Anáhuac del Sur, en Administración Pública impartido por el Instituto Nacional Electoral, asistió a Talleres de Técnica Legislativa y cuestiones constitucionales, Reforma de Estado, Fortalecimiento Legislativo, y en Derechos Humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así mismo ha participado en diversos Seminarios de Técnica Legislativa por el Instituto de Investigaciones Legislativas, y la Universidad del Estado de Nueva York; y asistencia de Congresos Nacionales de Derecho Constitucional, impartido por los Institutos de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Iberoamericano de Derecho Constitucional, y la UASLP, entre otros.

Actualmente, se desempeña como asesor jurídico de comisiones legislativas de las de Gobernación, Especial para la Reforma Electoral, responsabilidad administrativa y juicio político; con una experiencia de más de 24 años en el Congreso de Estado de San Luis Potosí.

## **ORTEGA PÉREZ HUITZILIHUITL**

Actual Consejero de la Judicatura  
(propuesto para ratificación)

# PADRÓN RIVERA KANDY AURORA

Kandy Aurora  
Padrón Rivera  
Abogada

He laborado por más de 20 años en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y actualmente trabajo en el Consejo de la Judicatura desde su creación, desempeñándome como secretaria técnica en ponencia de Consejería, por ello, tengo un conocimiento real y práctico del funcionamiento y trabajo que se realiza en ese órgano colegiado.

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

<u>Mozo/Secretaría</u>	<u>Secretaría Consejero</u>	<u>Secretaría Técnica</u>
03 marzo 2003 a diciembre 2013	01 enero 2014 a agosto 2015	01 septiembre 2015 a la actualidad. Bajo las órdenes de los consejeros:  Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga.  Licenciado Jesús Javier Delgado Sam.

El desempeño de mozo de oficina y secretaria taquimecanógrafa se realizó en el juzgado Quinta Civil con la entonces jueza María Luisa Pérez Ríos de Portales.

Con la creación del Consejo de la Judicatura, se concursaron 6 bases para secretarías taquimecanógrafas, logrando obtener una de ellas. Desempeñándome en diversas áreas del Consejo, recepción, secretarías ejecutivas de administración y de vigilancia y disciplina, y, finalmente, en ponencia de Consejería.

Como secretaria técnica he estado bajo las órdenes de 2 consejeros, realizando funciones específicas de resolución de procedimientos y quejas administrativas que se instauran en contra de servidores judiciales en el desempeño de sus funciones; realización de proyectos de acuerdos generales; de concursos de oposición, entre otros.

## EDUCACIÓN

Maestría en Administración de Justicia	2020-2022	Impartida por la Escuela Judicial
Licenciatura de Abogada	2001-2005	Universidad Autónoma de San Luis Potosí Facultad de Derecho

## ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO PROFESIONAL

### DIPLOMADOS

- Derecho Laboral y Seguridad Social  
Tecnológico de Monterrey  
27 de noviembre de 2010
- Igualdad y Derechos Humanos para juzgar con perspectiva de género  
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí  
23 de junio al 30 de septiembre de 2017
- Igualdad y Derechos Humanos para juzgar con perspectiva de género  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
23 de junio al 14 de octubre de 2017

### CURSOS

### JORNADAS

### CAPACITACIONES

- Curso Sistema Penal Acusatorio  
Instituto Nacional de Ciencias Penales  
18 de octubre al 16 de noviembre 2017
- Curso Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción  
Poder Judicial del Estado  
27 al 30 de noviembre 2017
- Curso Reforma Laboral  
Poder Judicial del Estado  
22 de junio al 9 de julio 2020
- Jornada de Trabajo en Materia de Género  
Instituto de las Mujeres del Estado  
21 de septiembre al 23 octubre 2020
- Curso Acceso a la Justicia en contextos interculturales y los derechos de los pueblos indígenas  
Poder Judicial del Estado  
03 de mayo al 14 de julio de 2021
- Capacitación en delito de femicidio  
Poder Judicial del Estado  
20 de mayo 2021

- Jornada Trata de Personas  
Poder Judicial del Estado  
08 y 09 de julio de 2021
- Conferencia Retos y Perspectivas del Código Nacional de Procedimientos Penales  
Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de  
Justicia Penal  
23 de julio de 2014
- Conferencia Empoderamiento e Igualdad  
Poder Judicial del Estado  
01 de marzo de 2019
- Videoconferencia Los Derechos Humanos y la Justicia  
Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado  
20 de agosto al 28 de octubre de 2020
- Tercer Ciclo de Videoconferencias, Los Derechos Humanos y la Justicia  
Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado  
07 de abril al 24 de noviembre de 2021
- Videoconferencia Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia migrante en tránsito  
por San Luis Potosí  
Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado  
30 de abril de 2021
- Videoconferencia Acoso y Hostigamiento Sexual  
Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado  
4, 11, 18 y 25 de junio de 2021
- Videoconferencia Sensibilización de Violencia contra las Mujeres  
Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado  
22 y 23 de noviembre de 2021

#### HABILIDADES

- \*Responsabilidad en el trabajo, siempre aportando lo mejor que me es posible
- \*Compromiso con la Institución, en beneficio de la sociedad.
- \*Lealtad.
- \*Disciplina.
- \*Buena comunicación con todas las personas con las que tengo trato.
- \*Control de las emociones en situaciones difíciles de afrontar.



# VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ CELENE



SEMBLANZA CURRICULAR DE CELENE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ



Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en el presente documento es verídica, misma que puede ser verificada, y en caso necesario exhibir los originales para el cotejo, asimismo se agregan las constancias que amparan la experiencia laboral y los estudios académicos realizados por la que suscribe.

En primer término señalo que cumplo con los requisitos establecidos por el artículo 99 con relación al 90, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, al ser mexicana por nacimiento de origen y residencia potosina, sin haber modificado en ningún momento mi residencia en el Estado, como se desprende de la copia certificada de mi credencial electoral y del propio contenido del presente, toda vez que mi carrera laboral se ha desarrollado siempre en la Capital del Estado. Asimismo manifiesto que cuento con 39 años de edad, que nunca he sido denunciada y mucho menos sancionada por responsabilidad administrativa, laboral o penal, informando que tampoco me he desempeñado como titular de Secretaría de Despacho o su equivalente; de la Fiscalía General del Estado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, destaco que soy licenciada en Derecho por la máxima casa de estudios del Estado, es decir, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en la Facultad de Derecho generación 2002 dos mil dos a 2007 a dos mil siete, obteniendo cedula profesional con número 5598205 expedida el 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, para posteriormente obtener, por promedio de

excelencia, el grado de maestra en Derecho Constitucional y Amparo, con enfoque en Derechos Humanos, por la Universidad Iberoamericana, Campus León, Guanajuato, de 2012 a 2014, actualmente en espera de los trámites administrativos de titulación y obtención de grado que diseña la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, así como la autorización de los mismos por la Secretaría de Educación Pública, al encontrarse completamente cursados y aprobados los programas de posgrado consistentes en la Especialidad en Derechos Humanos y Género para la Administración de Justicia, así como el Doctorado en Administración e Impartición de Justicia, impartidos por la referida Escuela Judicial.

Con una trayectoria judicial de más de 15 años, en los que me he desempeñado en las categorías de Secretaria Taquimecanógrafa, Auxiliar Administrativa y a la fecha como Secretaria Técnica.

Cabe destacar que del ejercicio 2019 dos mil diecinueve al 2022 dos mil veintidós, a la par de mi desempeño como Secretaria Técnica de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, fui nombrada como Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, destacando como actividades relevantes el impulso y organización de la creación de la sala de lactancia y posterior conversión al único lactario con que se cuenta en el Poder Judicial del Estado, así como de la creación e implementación de la Ludoteca para hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras del referido Poder Judicial.

Asimismo, durante mi gestión al frente de la Unidad se logró consolidar la sección especializada en temas de Derechos Humanos y Género de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado.

Así, con el objetivo de combatir la desigualdad y fomentar el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, propuse al Pleno del Consejo de la Judicatura una serie de acuerdos generales en

los que se privilegió el interés superior de las infancias, en el que a través de su emisión se otorgó igualdad de condiciones a las madres y padres que laboran en la institución, a efecto de que, con independencia de su tipo de contrato o de la naturaleza del parentesco con las y los infantes, éstas puedan atender las necesidades de aquéllos, accediendo a permisos de maternidad, paternidad, lactancia, horario de guardería, cuidados por enfermedad, etcétera, a los que anteriormente únicamente tenía acceso el personal sindicalizado.

Así también se impulsó y se implementó la adecuación de diversas áreas de convivencia familiar en los Juzgados del Interior del Estado. Finalmente debe mencionarse que durante la gestión se diseñaron y realizaron más de 200 capacitaciones en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, consistentes en cursos, talleres y diplomados, a través de diversos convenios que se lograron con instituciones especializadas.

Atento a lo anterior, procedo a exponer lo relativo a la experiencia académica y laboral de quien suscribe.

**Puesto Actual**

Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura comisionada al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial a partir del 01 uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**Experiencia  
laboral**

Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura comisionada a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado  
09 nueve de enero a 30 treinta de septiembre de 2023 dos mil veintitrés



Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura comisionada a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a fin de desempeñarse como enlace ante los órganos que imparten justicia en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho al 08 ocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género con la categoría de Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura comisionada a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve al 08 ocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura adscrita a ponencia de Consejero de la Judicatura.

19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce a 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Auxiliar en Administración adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

01 uno de enero al 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Secretaría taquimecanógrafa adscrita al entonces Instituto Judicial comisionada a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

01 uno de febrero de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

Secretaria taquimecanógrafa adscrita al entonces Instituto Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.  
05 cinco de febrero de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Secretaria taquimecanógrafa adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

13 trece de febrero al 07 siete de marzo de 2008 dos mil ocho.

22 veintidós de mayo al 10 diez de junio de 2008 dos mil ocho.

01 uno de octubre al 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho.

05 cinco al 31 treinta y uno de enero de 2009 dos mil nueve.

Secretaria taquimecanógrafa adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

03 tres de enero al 2 dos de febrero de 2008 dos mil ocho

Secretaria taquimecanógrafa adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

01 uno de agosto al 15 quince de diciembre de 2007 dos mil siete.

Secretaria taquimecanógrafa adscrita a la oficialía de Partes de la Ciudad Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

01 uno al 15 quince de julio de 2007 dos mil siete.

Bufete de la Garza, S.C.

Despacho jurídico.

Área de litigio.

Puesto desempeñado: Pasante.

2004 dos mil cuatro a 2007 dos mil siete.

**Educación  
Superior y  
posgrados**

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en la Facultad de Derecho generación 2002 a 2007, obteniendo cedula profesional con número 5598205 expedida el 15 quince de julio de 2008 dos mil ocho.

Maestra en Derecho Constitucional y Amparo, con enfoque en Derechos Humanos, por la Universidad Iberoamericana, Campus León, Guanajuato, de 2012 a 2014.

Título expedido el 12 doce de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Conclusión y aprobación de la totalidad del Programa de Doctorado en Administración e Impartición de Justicia, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Primera Generación periodo 2020 dos mil veinte a 2022 dos mil veintidós.

Conclusión y aprobación del Programa de Especialidad en Derechos Humanos y Género para la Administración de Justicia, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Primera Generación periodo 2020 dos mil veinte a 2022 dos mil veintidós.

**Capacitación**

"Curso- Taller. Introducción a los derechos de las mujeres de pueblos originarios y su ejercicio", impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Colegio de San Luis.

Marzo a mayo de 2023 dos mil veintitrés.

"Seminario de sensibilización, conociendo tus derechos en materia familiar", impartido por la Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

Mayo a julio de 2023 dos mil veintitrés.

"Primer jornada de capacitación por video conferencia en Materia de Violencia de Género", impartido por la Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.  
Enero 2022 dos mil veintidós.

"Taller elaboración de sentencias con perspectiva de género", impartido por el Instituto de Estudios Judiciales ahora Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Marzo a mayo de 2021 dos mil veintiuno.

"Curso acceso a la justicia en contextos interculturales y los derechos de los pueblos indígenas", impartido por el Instituto de Estudios Judiciales ahora Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Mayo a julio de 2021 dos mil veintiuno.

"Primer jornada de trabajo en materia de género", impartido por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con el Poder Judicial del Estado a través del Instituto de Estudios Judiciales ahora Escuela Judicial y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Septiembre a octubre de 2020 dos mil veinte.

"Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, Nivel Básico", impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Octubre 2019 dos mil diecinueve.

Diplomado "Impartición de Justicia para Grupos en Situación de Vulnerabilidad con Perspectiva de Género", impartido por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con el Colegio de San Luis.

Agosto a noviembre 2018 dos mil dieciocho.

Curso "Los derechos de la infancia y el acceso a la justicia", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

Marzo a julio 2017 dos mil diecisiete.

Diplomado "Igualdad y Derechos Humanos para juzgar con perspectiva de género", impartido por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales, ahora Escuela Judicial, y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Junio a septiembre 2017 dos mil diecisiete.

Diplomado "Cultura Laboral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", impartido por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con la Universidad Latina.

Septiembre a noviembre 2017 dos mil diecisiete.

Curso "Ley General del Sistema Anticorrupción", impartido por el Instituto de Estudios Judiciales, ahora Escuela Judicial.

Noviembre 2017 dos mil diecisiete.

Taller "Formación de formadoras y formadores en género", impartido por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Agosto a septiembre 2016 dos mil dieciséis.

Curso "Por qué Juzgar con Perspectiva de Género", impartido por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Octubre 2016 dos mil dieciséis.

Curso Básico de Formación y Preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto de la Judicatura Federal extensión San Luis Potosí.

Enero a diciembre 2012 dos mil doce. (Constancia consultable en la página del Instituto de la Judicatura Federal)

Curso "Nociones Generales en Materia de Derechos Humanos", impartido por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto de la Judicatura Federal extensión San Luis Potosí.

Mayo a julio 2012 dos mil doce.

Diplomado en "Introducción a la Función Jurisdiccional, modalidad virtual", impartido por el Consejo de la Judicatura Federal.

Octubre 2010 dos mil diez a junio 2011 dos mil once.

Foro hacia la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en coordinación con el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Diciembre 2009 dos mil nueve.

"Tercer Taller de Formación de Facilitadores para el Aprovechamiento Popular de las Leyes de Transparencia a través de las Bibliotecas", impartido por la Universidad del Centro de México en coordinación con la Unión de Usuarios de Leyes de Transparencia y la Asociación Potosina de Bibliotecólogos, A.C.

Marzo a mayo 2008 dos mil dieciocho.

VI Congreso Nacional de Derecho de Amparo "Axiología del Juicio de Amparo en el Nuevo Milenio", organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Instituto Mexicano del Amparo.

Marzo 2008 dos mil dieciocho.

Se firma el presente documento el día de su presentación, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

*Celene V.*

**CELENE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de abril del año 2013; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2024.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2024.

**SEGUNDA.** Que la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, fue instituida hace cuarenta años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: “Se instituye la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano”.

Desde entonces y hasta 2024, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta y siete ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguinaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahuajare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios, Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani, Miguel García Maldonado, José Morales Reyes, Socorro Vázquez Ríos, María de los Ángeles Hermsillo Casas, Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro, Roberto Mar Acosta, Ricardo Cordero de Ávila y Enrique Auces Macías.



**TERCERA.** Que en Sesión Extraordinaria de esta Soberanía de fecha 31 de julio del año 2024, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2024.

**CUARTA.** Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue del 1° al 16 de agosto del 2024, fueron recibidas un total de seis propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Dr. Eduardo Bendeck Torres
2. Fátima Patricia Herrera Álvarez
3. Jorge Andrés Iga Cesar
4. Lic. Teófilo Torres Corso
5. Rafael Alejandro Jimenez Landa
6. Lic. Fernando Segura Sifuentes

**QUINTA.** Que con fecha veinte de agosto de 2024, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

**SEXTA.** Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional al **LIC.TEOFILO TORRES CORZO** como la persona merecedora, a recibir la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, post-mortem en su edición 2024; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se otorga, la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2024, post-mortem al **LIC. TEOFILO TORRES CORZO**.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Presea al Mérito “Plan de San Luis” fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 237 publicado el 4 de marzo de 1983, cuyo propósito fundamental es enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica. Desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a treinta y seis personalidades, las que a través de su trabajo y acciones han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.

El **LIC. TEOFILO TORRES CORZO**, nació en la Ciudad de San Luis Potosí el 9 de agosto de 1946. Lic. en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, conto con Maestría en Alta Dirección de Empresas por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE).

Fue el mayor de 15 hermanos, casado con la distinguida Señora Carmenchu Vilet Compeán, habiendo procreado tres hijas, Carmenchu, Lorena y Maribel, de apellidos Torres Vilet.

#### **Ejercicio Profesional:**

1967 a 1968 agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí (PGJ).

1968 Primer Auxiliar del Procurador de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

1969 Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estatal de San Luis Potosí.

1969 Director del Centro Penitenciario del Estado de San Luis Potosí.

1969 Director de la Policía Preventiva Municipal de la Capital del Estado.

1970 Director de la Policía Judicial de ese entonces del Estado de San Luis Potosí.

1971 Director de la Policía Urbana, Bancaria e Industrial del Estado de San Luis Potosí.

#### **Carrera Política:**

1985 - 1988 Diputado Federal electo por el I Distrito del Estado de San Luis Potosí, en la LIII Legislatura.

1990 Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, y líder de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

1992 Fue electo Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2012 Senador de la República, donde ocupó la representación de Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia – Pacífico; e integrante de las comisiones de Fomento Económico; de Relaciones Exteriores, Europa; y de Seguridad Pública.

#### **Premios y reconocimientos:**

Doctorado Honoris Causa en Ciencias Políticas

Orden del Sol Naciente, rayos de oro con lazo al cuello, otorgada por la Embajada de Japón.

Durante su gestión como Gobernador de San Luis Potosí, logró la instalación del Primer Consejo Estatal Electoral Ciudadano del País, lo que marcó un precedente para el Instituto Nacional Electoral.

Fue el creador del Tribunal Estatal de lo contencioso Administrativo, ahora conocido como Tribunal de Justicia Administrativa.

Creo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí.

### **SEMBLANZA LIC. TEOFILO TORRES CORZO**

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí 1992 – 1993. Durante su gestión como Gobernador, logró la instalación del Primer Consejo Estatal Electoral Ciudadano del País, lo que marcó un precedente para el Instituto Nacional Electoral y logró la pacificación armónica de la ciudadanía potosina. Fue el creador del Tribunal Estatal de lo contencioso Administrativo, ahora conocido como Tribunal de Justicia Administrativa. Creo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí.

Miembro del Senado de la República representando al Estado de San Luis Potosí, en la LXII y LXIII legislatura 2012 -2018.  
Diputado Local y Diputado Federal.

Asesor del Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, para el desarrollo industrial, donde asistió a varios países dentro de las delegaciones comerciales de México. Participó en la negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífica (TPP). Fue la negociación comercial más relevante por su nivel de ambición y la amplia gama de disciplinas que contempla; integrado por 12 países de cuatro regiones geográficas: Norteamérica, Sudamérica, Oceanía y Asia. Las naciones integrantes son: Australia, Brunéi, Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de Norteamérica Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam. Es importante señalar que varios embajadores de esos países estuvieron en la ciudad de San Luis Potosí, conviviendo con las autoridades estatales y municipales, así como con las organizaciones empresariales.

Recibió del Emperador de Japón Naruhito a través del Embajador en México Yasushi Takase, la “Condecoración del Sol Naciente, en grado de Rayos de Oro con collar de listón”, distinción que entrega el gobierno de Japón, por su valiosa contribución al fortalecimiento de la relación entre Japón y México, así como el intercambio parlamentario durante su presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia – Pacífico en el Senado de la República.

Teófilo Torres Corzo estuvo siempre dando consejos y ayuda a quienes se lo pedían. Fue amigo de los dirigentes empresariales, militantes políticos de todos los partidos, autoridades universitarias, líderes sociales y religiosos. Su experiencia siempre la puso al servicio de los potosinos.

Habiendo fallecido el 15 de octubre del año 2023.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2024, post-mortem al **LIC. TEOFILO TORRES CORZO**.

## **TRANSITORIOS**

**PRMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Cítese a la **C. CARMENCHU TORRES VILET** hija del **LIC. TEOFILO TORRES CORZO** para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.




**TERCERO.** El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí entregará la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2024, en Sesión Solemne, en el salón de sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija”, del H. Congreso del Estado, en el mes de agosto de 2024.

**DADO EN SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
Del Estado de San Luis Potosí".

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO  PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ  VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON  VOCAL	A Favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN  VOCAL		

FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA  
PRESEA AL MÉRITO "PLAN DE SAN LUIS" EDICIÓN 2024.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S .´**

A la Comisión de Gobernación, en sesión de la Diputación Permanente, celebrada el 23 de agosto de del dos mil veinticuatro, le fue turnada iniciativa con turno 6298 presentada por el legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que plantea declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el “Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes”, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a los dispositivos, 98 fracción XII, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Gobernación es competente para dictaminar la iniciativa citada.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la facultad para ello.

**TERCERA.** Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que del análisis de la presente iniciativa se desprende lo siguiente:

El Congreso en el contexto del Estado Moderno, es la institución e instrumento político representativo, vinculado al principio de la soberanía popular, es el Parlamento, entendido éste, como la asamblea en que reside el Poder Legislativo, sobre todo en los regímenes presidenciales, como en el caso de nuestro país.

El artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que “el Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”.

Entonces, el Congreso es una institución que atiende las tendencias y necesidades humanas las cuales han ido variando con el transcurso de los años. Hoy se hace necesario pensar en el equilibrio de las personas con su medio ambiente y diseñar bajo estándares sustentables. Con igual o mayor equivalencia se hace urgente

incorporar la accesibilidad universal al criterio general, pensando en ciudades y entornos que deben convivir equilibradamente entre las personas y su medio.

1. Que el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.*

***El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.***

...

...”

2. Que los integrantes de esta dictaminadora consideran pertinente establecer, aunque no como obligación, pero sí como posible, el hecho de que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, sesione en un lugar distinto de su recinto oficial.

3. Es por lo anterior que dado la necesidad acorde a las exigencias de accesibilidad, esta comisión determina que la celebración de sesiones: solemne de apertura, extraordinaria y solemne de clausura que se pretende establecer en el mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en el “Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes”, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se realice con apoyo de la Junta de Coordinación Política, ya que una correcta planificación nos ayudará a establecer la prioridad de cada una de las actividades que se desarrollarán en la sesión que se lleve a cabo, y así poder tener un mejor control del tiempo para ejecutar dicha celebración con la calidad deseada y con el éxito que se procura.

Para ello, consideramos que se debe cuidar que el lugar que se designe cuente con la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno y, y sobre todo que se cuente con los más estrictos estándares de accesibilidad y desde luego, que sea declarado recinto oficial por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura en función, en términos del artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa citada en el proemio del presente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de accesibilidad ha ido evolucionando en la última década hasta llegar a un nuevo enfoque, donde lo principal reside en concebir el entorno y los objetos de forma “inclusiva” o apta para todas las personas. Surge así el concepto de Diseño Universal o Diseño para Todos.

La Accesibilidad abarca un conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en las condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas.

Asimismo, la capacidad es la calidad de poder acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones, es así que esto representa que los entornos, productos o servicios pueden ser usados con comodidad por todos a lo largo de la vida.

Entonces, de acuerdo a Ron Mace el termino de Diseño Universal es **“El Diseño Universal busca estimular el desarrollo de productos atractivos y comerciales que sean utilizables por cualquier tipo de persona. Está orientado al diseño de soluciones ligadas a la construcción y al de objetos que respondan a las necesidades de una amplia gama de usuarios.”**

En este periodo Legislativo se contó con tener los suficientes elementos necesarios para tener un Diseño de accesibilidad que cuente con productos y entornos aptos para el uso del mayor número de personas.

La accesibilidad no debe ser vista como una obligación, sino como una oportunidad para construir una sociedad más inclusiva y justa. Al implementar medidas accesibles, no solo se cumple con las normas y leyes, sino que también se promueve la igualdad, se fortalecen las comunidades y se contribuye al bienestar general. Invertir en accesibilidad es invertir en un futuro donde todos puedan disfrutar de las mismas oportunidades y derechos.

Es derivado del papel trascendente que desarrollan los Derechos Humanos y la misma Carta Magna respecto al derecho a la movilidad, el libre esparcimiento y libre desarrollo de la personalidad en la historia de México, que respetuosamente sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE**

## DECRETO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º párrafo segundo y cuarto, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 36, 44, y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, por ser un digno espacio que garantiza accesibilidad y en cumplimiento de las normas para desahogar el orden del día que así se determine, el “Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes”, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., ubicado en Blvd. Antonio Rocha Cordero S/N, Tierra Blanca, 78364, San Luis Potosí, S.L.P., para la celebración de sesiones: Solemne de apertura, Extraordinaria y Solemne de Clausura, que se llevarán a cabo en el mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Provéanse las diligencias necesarias para que se detallen las actividades a desarrollar, especificando las que requieran asignación de recursos materiales o financieros, determinando el presupuesto que sea necesario para la realización de las mismas, a fin de que la Junta de Coordinación Política lo considere.

**TERCERO.** Los órganos internos correspondientes del Congreso implementaran las medidas y protocolos de accesibilidad, así como de protección civil para correcto desarrollo de las sesiones propuestas

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**



**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Presidente			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ Secretario			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO Vocal			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Vocal			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Vocal			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A las comisiones de, **Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado**, les fue consignada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de agosto del año en curso bajo el **Turno 6295**, para estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Decreto que solicita al Congreso del Estado de San Luis Potosí, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a través de la Junta Estatal de Caminos del Estado, lleve a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto: diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones VIII, XII y XIII, 106, 109 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de ambas cámaras, como las exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76 de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para atender la materia de la iniciativa de mérito.

Aunado a lo anterior, en cuanto al ámbito local, el artículo 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la misma Constitución local, y en las leyes que de ellas emanen. En esa línea debemos señalar que el artículo 16 fracción X de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, prescribe como atribución del Congreso, entre otras, autorizar al Gobernador del Estado la ejecución de obras o inversiones de beneficio social.

Por lo que respecta a la competencia de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, esta se encuentra establecida en los artículos 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Es así que, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16 fracción X, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado se encuentra legitimado para promover la iniciativa de cuanta ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*El transporte por carretera y la infraestructura vial son claves para la evolución y la prosperidad de la sociedad moderna. Conectar a las personas y los lugares, así como los bienes y servicios, de manera segura, eficiente y sostenible es esencial para crear y mantener un crecimiento sustentable e inclusivo en toda la sociedad y la economía. De tal forma que las inversiones en infraestructura, como es el caso de las autopistas o carreteras, ofrecen un buen resultado no sólo como una forma de consolidar y mejorar el comercio y la economía, sino también como un recurso para la comprensión intercultural, el intercambio de conocimientos y la integración de las regiones.*

*Actualmente, el desarrollo de un Estado se mide a través de diversos indicadores, como lo es, la calidad de sus vías de comunicación. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial, por lo que las autopistas y carreteras son obras estratégicas para el desarrollo de cualquier Estado.*

*Para el Estado de San Luis Potosí, las autopistas y carreteras son una pieza clave en el desarrollo económico y social, toda vez que la infraestructura de transporte, y en especial las mencionadas son de significativa importancia para elevar la competitividad de la economía, al satisfacer las condiciones básicas para el avance de las actividades productivas.*

*Asimismo, el desarrollo e implementación de proyectos carreteros contribuyen a fortalecer a la industria estatal en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva,*

*mediante el transporte de mercancías, personas e información, lo que permite el acceso a recursos económicos adicionales al País, y en específico para el Estado de San Luis Potosí.*

*La Zona Centro del País se ha especializado en la manufactura y exportación de bienes del sector primario, industrial y terciario. Los Estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, y Aguascalientes, han formado desde hace décadas un clúster especializado en producción industrial, agropecuaria y minera, lo que ha generado un importante incremento en el comercio internacional entre México y los Estados Unidos de América.*

*La relación comercial entre México y Estados Unidos, principalmente a partir de la entrada en vigor del tratado de libre comercio, se ha reflejado, entre otros, en un importante incremento en los viajes diarios de personas y transporte de carga sobre las carreteras federales y estatales, principalmente en su tránsito hacia la frontera norte y viceversa.*

*Los Gobiernos Estatal y Federal han destinado importantes recursos públicos para mejorar la plataforma de conexión entre ambas economías, a través del desarrollo de infraestructura de mayores capacidades, que acortan distancias, libran obstáculos y mejoran la logística de transporte y la seguridad vial de las personas y mercancías.*

*No obstante lo anterior, se requieren de mayores inversiones en los ejes troncales entre el Centro de México y la Frontera Norte, para atender el creciente intercambio comercial, principalmente a partir de la firma del nuevo acuerdo comercial entre México, Canadá y Estados Unidos, el T-MEC.*

*Como lo es, el proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala tipo A4, con una longitud de 118.4 km. en el Estado de San Luis Potosí, el cual, es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en específico con el Eje Rector 3. Economía Sustentable para San Luis, numeral 3.3. Infraestructura y Agenda Urbana, el Objetivo 5. Fortalecer los proyectos de conservación, modernización y construcción de la red vial terrestre del Estado con visión de desarrollo regional e intermodal bajo el principio de igualdad para todas las personas, de acuerdo con las siguientes estrategias:*

*Estrategia 5.1. Conservar, modernizar, ampliar y construir la red vial terrestre estatal para fortalecer la conectividad terrestre con estándares de seguridad, la cual se llevará a cabo a través de las siguientes Líneas de Acción:*

- Promover con el gobierno federal, municipal y el sector privado, la modernización de la infraestructura en la red vial terrestre.*

*Estrategia 5.2. Mejorar la planeación, administración y ejecución de obras y acciones para la atención oportuna de las necesidades de la infraestructura carretera, la cual se llevará a cabo a través de las siguientes Líneas de Acción:*

- Crear esquemas innovadores de inversión que permitan optimizar y potenciar los recursos para infraestructura vial.*
- Mejorar los procesos de planeación, integración de proyectos ejecutivos y los procesos de asignación de obra.*

*Con la finalidad de cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, pretende llevar a cabo el proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km. en el Estado de San Luis Potosí, con el propósito además de disminuir la incidencia en el tránsito de la vía libre de la carretera federal MEX-057 de San Luis Potosí a Matehuala, y en consecuencia la reducción de accidentes carreteros, tráfico y comisión de delitos.*

*En virtud de lo anterior, el desarrollo e implementación del proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km. en el Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo incrementar la oferta de infraestructura vial en la región, ya que permitirá una mayor movilidad de personas, bienes y servicios, mejorando los tiempos de traslado, cuidando en todo momento el impacto en el medio ambiente, y en consecuencia se fomentará el impulso económico de las zonas en las que se desarrollará la autopista.*

*Es importante señalar que la Autopista Entronque 75D-Matehuala es un proyecto autofinanciable, por lo que a partir del minucioso análisis del Proyecto, la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, considera que el desarrollo, construcción y puesta en operación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, generará diversos beneficios sociales y económicos, sin aportaciones económicas por parte del Poder Ejecutivo del Estado.*

*Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, considera que un esquema óptimo para la ejecución del citado Proyecto, resulta rentable para el Estado, que se realice por la iniciativa privada, a través del otorgamiento de una concesión, con base en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, siendo factible otorgarse hasta por un plazo de 40 cuarenta años, a quien resultase ganador de la licitación pública nacional que llevará a cabo el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, esto, debido a que su diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación requieren una atención y una inversión significativa de la cual el Estado no cuenta la suficiencia presupuestal.*

*Es importante precisar que la autorización que el Poder Ejecutivo le solicita al Congreso del Estado, es con el propósito de transparentar y dotar de legalidad a la ejecución de la citada obra en beneficio de los Potosinos, cuya inversión y ejecución estará a cargo netamente de la iniciativa privada, por lo cual, el Estado no erogará recursos públicos de ninguna naturaleza.*

*Por ello, se pretende licitar de manera pública y nacional, permitiendo a los interesados presentar sus propuestas de manera libre y segura, garantizando por parte del Estado, la igualdad de oportunidades, la seguridad jurídica al conocer las reglas claras del proceso, y permitir el escrutinio público para verificar la eficiencia y honestidad de los procedimientos licitatorios.*

*Por lo expuesto y fundado me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LLEVE A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CONSISTENTE EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA ENTRONQUE 75D-MATEHUALA, TIPO A4, CON UNA LONGITUD DE 118.4 KM. EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km. en el Estado de San Luis Potosí.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *El proceso de licitación pública nacional, deberá garantizar que la adjudicación del proyecto se lleve a cabo mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten*

*proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a monto de inversión privada, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo cualquier acto necesario para la formalización y ejecución del proceso de licitación pública nacional y se determine la mejor propuesta a favor del Estado.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el inicio, trámite y conclusión del proceso de licitación pública nacional.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *El Poder Legislativo del Estado, una vez notificado del resultado del proceso de licitación pública nacional, y en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, considera viable que el Poder Ejecutivo solicite la autorización del Congreso del Estado, para el otorgamiento de la concesión respectiva hasta por 40 cuarenta años a favor del licitante ganador.”*

**CUARTO.** Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a través de la Junta Estatal de Caminos, lleve a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto: diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí.

Al respecto debemos precisar, que la iniciativa señala, que el desarrollo e implementación de dicho proyecto tiene como objetivo primordial, incrementar la oferta de infraestructura vial en la región, lo que permitirá una mayor movilidad de personas, bienes y servicios, mejorando los así tiempos de traslado, con lo que se fomentará el impulso y desarrollo económico de la región, sin aportaciones económicas por parte del Estado.

Lo anterior es así toda ya que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, considera que un esquema óptimo para la ejecución del citado proyecto, es a través de la participación de la iniciativa privada a través del otorgamiento de una concesión con base en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, siendo factible su otorgamiento hasta por un plazo de 40 cuarenta años a quien resultase ganador de la licitación pública nacional que al efecto se celebre, esto, debido a que el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la autopista con una longitud de 118.4 km, requerirá de una inversión significativa, en donde el Estado no cuenta con la suficiencia presupuestal requerida.

Sobre el particular es importante señalar, que la “concesión administrativa” es definida como el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente,

otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público<sup>1</sup>.

En relación con la “concesión” no debe pasar desapercibido, que una vez otorgado a los particulares el derecho a construir, operar, conservar, mantener y explotar la autopista, a la conclusión del plazo, tanto la autopista como los derechos que fueron concesionados regresan al control directo del Estado.

Así tenemos como principales características de la concesión, las siguientes:

1. Son otorgadas mediante licitación pública.
2. Se adjudican al participante cuya propuesta técnica y financiera cumple con los requisitos establecidos en las bases del concurso y que además aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a monto de inversión privada, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. El plazo máximo de la concesión es el que establece la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
4. Se debe contar con el proyecto ejecutivo y los estudios de impacto ambiental de las obras.

En esa línea debemos decir, que el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de cincuenta años, dentro de los cuales podrá concederse una o varias prórrogas, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, según sea el caso, en donde ninguna concesión, incluyendo su prórroga o prórrogas, podrá tener una duración mayor a cincuenta años.

Ahora bien, conforme a dicho numeral, para el otorgamiento de las concesiones se deberá atender a lo siguiente:

1. Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;
2. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
3. El plazo de amortización de la inversión realizada;
4. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, págs. 687-689.

5. La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;
6. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y
7. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Igualmente, el dispositivo legal que nos ocupa estipula que las concesiones estatales podrán ser otorgadas y/o prorrogadas cuando a juicio del Ejecutivo Estatal, y con la autorización del Congreso del Estado, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía.

Y es que para esta Soberanía no debe existir la menor duda del costo–beneficio del proyecto, pues el mismo impactará directamente en el desarrollo económico de nuestro Estado en beneficio directo de su población, además de elevar la competitividad de la Entidad para la atracción de nuevas inversiones y de expansión de las empresas ya establecidas.

Además de lo anterior, no debemos perder de vista que este Congreso del Estado, al aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado por Decreto 0286 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 21 de marzo de 2022, acompañó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la necesidad de implementar una política para fortalecer los proyectos de conservación, modernización y construcción de la red vial terrestre del Estado con visión de desarrollo regional e intermodal bajo el principio de igualdad para todas las personas, mediante la participación, entre otros, del sector privado, utilización de esquemas innovadores de inversión que permitan optimizar y potenciar los recursos para infraestructura vial, y para mejorar los procesos de planeación de integración de proyectos ejecutivos y los procesos de asignación de obra.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, es de aprobarse en sus términos, la solicitud de autorización citada en el proemio.

### **PROYECTO DE**



## **DECRETO**

**PRIMERO.** El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El proceso de licitación pública nacional, deberá garantizar que la adjudicación del proyecto se lleve a cabo mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a monto de inversión privada, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



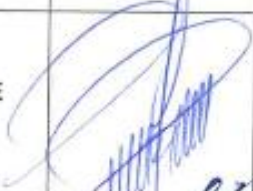

**TERCERO.** El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo cualquier acto necesario para la formalización y ejecución del proceso de licitación pública nacional y se determine la mejor propuesta a favor del Estado.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el inicio, trámite y conclusión del proceso de licitación pública nacional.

**QUINTO.** El Poder Legislativo del Estado, una vez notificado del resultado del proceso de licitación pública nacional, y en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, considera viable que el Poder Ejecutivo solicite la autorización del Congreso del Estado, para el otorgamiento de la concesión respectiva hasta por 40 cuarenta años a favor del licitante ganador.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



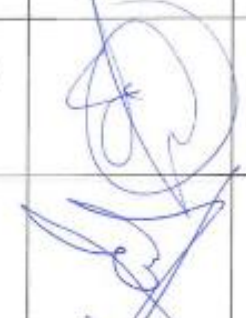

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Presidente			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ Secretario			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO Vocal			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Vocal			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Vocal			

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN Presidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Vocal			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÇOPEZ SALAS Vocal			

Dictámenes con  
Proyecto  
de  
Resolución

# DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **20 de junio de 2024**, le fue turnada a las Comisión de **Desarrollo Económico y Social**; bajo el número **5965**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** la fracción VII del artículo 13 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**; presentada por la ciudadana **Blanca Estela Vázquez Cárdenas**.<sup>1</sup>

La promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

*En el panorama económico actual de San Luis Potosí, un fenómeno significativo ha surgido en los últimos años: el creciente número de mujeres emprendedoras, conocidas coloquialmente como "nenis", que han encontrado en los bazares y mercaditos organizados por ellas mismas una plataforma crucial para la comercialización de sus productos. Estas mujeres, a menudo combinando sus responsabilidades familiares con la gestión de pequeños negocios, están jugando un papel fundamental en el impulso de la economía local.*

*Las "nenis" potosinas representan una forma innovadora y resiliente de emprendimiento. A través de los bazares y mercaditos, estas mujeres han creado espacios donde pueden dar a conocer sus productos, generar ingresos y construir redes de apoyo mutuo. Estos eventos no solo facilitan la venta directa al consumidor, sino que también sirven como puntos de encuentro para la comunidad, promoviendo el comercio local y la cohesión social.*

*Sin embargo, a pesar de su creciente importancia económica y social, las "nenis" enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad de crecimiento y sostenibilidad. La falta de acceso a financiamiento adecuado, la carencia de espacios formales para sus actividades y la dificultad para obtener créditos con condiciones favorables son algunos de los obstáculos que deben superar diariamente. Estos problemas no solo afectan a las emprendedoras individuales, sino que también tienen un impacto negativo en la economía local y el desarrollo social del estado.*

*Reconociendo estas realidades, es imperativo que el estado de San Luis Potosí implemente medidas efectivas para apoyar a las "nenis" emprendedoras. Garantizar apoyo económico y facilitar el acceso a créditos no solo ayudará a estas mujeres a expandir sus negocios, sino que también fortalecerá el tejido económico de la región. Es necesario crear un entorno propicio que fomente el emprendimiento femenino y permita que estas emprendedoras alcancen su máximo potencial.*

*La presente iniciativa de ley propone un conjunto de medidas destinadas a asegurar que las "nenis" potosinas reciban el apoyo necesario para consolidar y expandir sus negocios. Entre estas medidas se incluye la creación de un fondo de apoyo económico, la apertura de espacios dedicados al fomento de emprendimientos femeninos y la implementación de programas de crédito accesibles y con condiciones favorables para las MIPYMES lideradas por mujeres. Con estas acciones, el estado de San Luis Potosí no solo promoverá la igualdad de género en el ámbito económico, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la prosperidad de toda la comunidad.*

*En resumen, apoyar a las "nenis" emprendedoras potosinas es una inversión en el futuro de San Luis Potosí. Estas mujeres, a través de su esfuerzo y dedicación, están creando oportunidades económicas, generando*

---

<sup>1</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 4769. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas\\_LXIII.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf). Consultada el 30 de abril de 2024.

*empleo y fortaleciendo el comercio local. Es deber del estado proporcionarles las herramientas y recursos necesarios para que puedan seguir creciendo y contribuyendo al bienestar general. La presente iniciativa de ley es un paso crucial hacia la construcción de un entorno más justo, equitativo y próspero para todos los habitantes de San Luis Potosí.*

#### **PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA**

*Las emprendedoras de San Luis Potosí se enfrentan a una desigualdad marcada en el acceso a financiamiento. A pesar de su esfuerzo y creatividad, muchas de estas mujeres carecen de los recursos financieros necesarios para expandir sus negocios. Las instituciones bancarias y financieras suelen considerar a las emprendedoras como un segmento de mayor riesgo, lo que se traduce en tasas de aprobación de crédito más bajas y en condiciones de financiamiento menos favorables en comparación con sus contrapartes masculinas. Esta situación perpetúa un ciclo de desigualdad económica que limita las oportunidades de crecimiento y desarrollo para estas mujeres y sus familias.*

*Las barreras estructurales no se limitan solo al acceso a crédito, sino que también incluyen la falta de acceso a activos y recursos económicos esenciales, como propiedades y bienes inmuebles, que a menudo se requieren como garantías para obtener préstamos. En muchas ocasiones, las "nenis" operan desde sus hogares o en espacios informales, lo que dificulta aún más la obtención de financiamiento adecuado. Estas barreras son especialmente pronunciadas en las zonas rurales y en las comunidades marginadas, donde las oportunidades de acceso a recursos financieros son aún más limitadas.*

#### **Falta de Espacios de Apoyo y Capacitación**

*San Luis Potosí carece de una infraestructura adecuada que ofrezca espacios de apoyo específicos para las mujeres emprendedoras. Los bazares y mercaditos organizados por las "nenis" son iniciativas valiosas, pero a menudo carecen de la formalidad y los recursos necesarios para asegurar su sostenibilidad y crecimiento. La falta de espacios formales donde puedan desarrollar sus actividades limita su capacidad de llegar a un público más amplio y de establecerse como negocios viables y competitivos.*

*La capacitación continua y el acceso a redes de apoyo son fundamentales para el éxito de las emprendedoras. Las emprendedoras necesitan formación en gestión empresarial, marketing digital, innovación tecnológica y desarrollo sostenible, entre otros temas. Además, los espacios de networking son esenciales para que las emprendedoras puedan compartir experiencias, aprender de sus pares y colaborar en proyectos conjuntos. Sin embargo, actualmente, estas oportunidades son escasas y no están adecuadamente estructuradas para atender las necesidades específicas de las mujeres emprendedoras.*

#### **Dificultad para Acceder a Créditos**

*Una de las principales dificultades que enfrentan las MIPYMES lideradas por mujeres es la falta de garantías suficientes para acceder a créditos. Las instituciones financieras suelen exigir garantías que muchas emprendedoras no pueden proporcionar, como propiedades o activos significativos. Esta situación es especialmente complicada para las mujeres, que a menudo operan en la informalidad y no poseen los activos necesarios para respaldar sus solicitudes de crédito.*

*La percepción de mayor riesgo asociado a los negocios liderados por mujeres se traduce en condiciones de crédito menos favorables, como tasas de interés más altas y plazos de pago más cortos. Esta percepción no solo es injusta, sino que también se basa en prejuicios de género profundamente arraigados que deben ser erradicados. La falta de acceso a crédito adecuado impide que las "nenis" puedan invertir en la expansión y mejora de sus negocios, limitando así su capacidad de generar empleo y contribuir al desarrollo económico local".*

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 la fracción VI; y 104 las fracciones, II, VI y VII; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, **Blanca Estela Vázquez Cárdenas**, manifestó haberla promovido en su carácter de ciudadana, motivo por el cual, al no existir prueba en contrario ni la ley prever requisito o mecanismo alguno que condicione la forma en que han de presentarse las iniciativas ciudadanas, se presume en su beneficio tener el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>3</sup> y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>4</sup> así, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>5</sup> y 1º, 61, 62, 64, 65, y 67, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>6</sup> por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por la promovente.

**TERCERO.** Que, de acuerdo al artículo 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>7</sup> dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

---

<sup>2</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Legislativo\\_01\\_Sept\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf). Consultada el 30 de abril de 2024.

<sup>3</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_12\\_marzo\\_2024\\_III.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion_Politica_del_Estado_12_marzo_2024_III.pdf). Consultada el 30 de abril de 2024.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento\\_para\\_el\\_Gobierno\\_Congreso\\_01\\_Septiembre\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf). Consultada el 30 de abril de 2024.

<sup>7</sup> *Ídem.*



Con relación a la iniciativa con proyecto de decreto bajo el número de turno **5965**, que propone **REFORMAR** la fracción VII del artículo 13 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**.<sup>8</sup>

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
<p>ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:</p> <p>I a la VII</p> <p>VII. <del>Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información;</del></p> <p>VIII a la IX...</p>	<p>ARTÍCULO ...</p> <p>VII. <b>Garantizar el fomento al apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, así como se garantice la apertura de espacios destinados al fomento de las emprendedoras; crear el Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras que brindará créditos a las MIPYMES de mujeres potosinas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – El presente Decreto entrara en vigor a los doce meses siguientes de su publicación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p>

**CUARTO.** Que, conforme al párrafo primero del artículo 85 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>9</sup> el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del numeral 86 del mismo Ordenamiento interno,<sup>10</sup> dispone diversos requisitos *sine qua non*,<sup>11</sup> los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 10 de mayo de 2024.

**a) En cuanto al objetivo de la propuesta.** Que, de manera central, la iniciativa insta **REFORMAR** la fracción VII del artículo 13 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, esta tiene como finalidad que se introduzca la obligación del Estado de garantizar el fomento al apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, así como garantizar la apertura de espacios destinados al fomento de las emprendedoras; así mismo, crear el Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras, que brindaría créditos a las MIPYMES de mujeres potosinas.

**b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí.** El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*<sup>12</sup>

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa, y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.<sup>13</sup>

**c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.** El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 14 de mayo de 2024.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibidem.*

Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Federal, dispone que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En ese orden de ideas, el artículo 25 el párrafo tercero del mismo texto constitucional establece que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Con relación a la iniciativa en estudio, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), tienen una gran importancia en la economía, en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo, ya que representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su desempeño, al incidir estas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 27 de junio "*Día de las Microempresas y de las Pequeñas y Medianas Empresas*", (A/RES/71/279), para concienciar sobre la enorme contribución de las MIPYMES a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.<sup>15</sup>

De conformidad con el numeral 8 de los ODS, consistente en promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.<sup>16</sup> Así, este objetivo plantea la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación; fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.<sup>17</sup>

Según estadísticas, a propósito del día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, difundidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, casi la mitad de las empresas medianas tenían 21 años o más de haber iniciado actividades. Había 280,489 empresas con 6 personas ocupadas o más en los sectores de la construcción, industria manufacturera, comercio y servicios. De aquellas, 6,9 % eran medianas; 35,3 %, pequeñas y 52,8 %, microempresas. Poco más de 65 % de las pequeñas y de 62 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, tenían 11 años o más. En ese mismo año, el 8,8 % de las empresas medianas, en 20 % de las pequeñas y en 23,5 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, las decisiones las tomó, principalmente, una mujer. De igual forma, desde el inicio de sus operaciones, 46,6 % de las empresas ha solicitado algún financiamiento con un banco, institución financiera, proveedor u otro: 43,2 % lo ha obtenido.<sup>18</sup> En términos del mismo estudio invocado en este instrumento legislativo,

---

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 27 de junio, Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas. Puede verse en: <https://www.un.org/es/observances/micro-small-medium-businesses-day>. Consultada el 15 de mayo de 2024.

<sup>16</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Puede verse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Consultada el 15 de mayo de 2024.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). Estadísticas a propósito del día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Puede verse en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_DIAMIPYMES.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DIAMIPYMES.pdf). Consultada el 16 de mayo de 2024.

las microempresas, las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) representan el 90 % de las empresas, entre el 60 % y el 70 % del empleo, y el 50 % del PIB mundial.<sup>19</sup> Como columna vertebral de las sociedades de todo el mundo, contribuyen a las economías locales y nacionales, con el propósito de mantener los medios de subsistencia entre los trabajadores más pobres, las mujeres, los jóvenes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Las MIPYME tienen el potencial de transformar las economías, fomentar la creación de empleo y promover un crecimiento económico equitativo si reciben el apoyo necesario.

Empero, de un análisis integral de la norma vigente, se puede apreciar que el Estado cuenta con diversos programas, estímulos y beneficios en favor de diversos sectores de la población emprendedora, en las que están incluidas las mujeres, siempre que cumplan con los requisitos que dispone el artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí. Por otra parte, si bien resulta fundamental comprender que uno de los principales retos que impone la indiferencia y la subordinación social es la de visibilizar y comprender las dinámicas históricas, sociales, económicas y culturales en las que se enmarcan los grupos y personas en situación de desventaja y vulnerabilidad, también lo es que este proceso debe darse con base en principios como la idoneidad, oportunidad, racionalidad y suficiencia presupuestal.

Por último, toda vez que la iniciativa tiene como finalidad se introduzca la obligación del Estado de garantizar el fomento al apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, así como crear el Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras, que brindaría créditos a las *MIPYMES* de mujeres potosinas, la dictaminadora considera que esta **reporta un impacto presupuestal**, mismo que no fue aportado por la promovente de la iniciativa, motivo por el cual no es posible pronunciarse sobre la viabilidad de lo planteado. Además de ello, como se ha venido invocando en este instrumento legislativo, en la norma vigente en trato ya existe en la ley diversos apoyos e incentivos para las personas, físicas y morales, que así lo soliciten y cumplan cabalmente con los requisitos que en ella están contenidos, de tal suerte que la dictaminadora **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la iniciativa aquí señalada, por las consideraciones expuestas. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>20</sup> 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción VI; y 104 las fracciones, II, VI y VII; 131 la fracción II; y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>21</sup> 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**,<sup>22</sup> se emite el siguiente:

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

# DICTAMEN

**ÚNICO.** Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

**DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



*2024. Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí*

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado José Antonio Lorca Valle Presidente			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vicepresidenta			
Diputado José Ramón Torres García Secretario			
Diputada Dolores Eliza García Román Vocal			
Diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón Vocal			
Diputada Gabriela Martínez Lárraga Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto bajo el número de turno 5965 que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo, presentada por la ciudadana Blanca Estela Vázquez Cárdenas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las Comisiones de Hacienda del Estado, y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4596, iniciativa, que plantea reformar la fracción XVIII del artículo 7º; y se adiciona al artículo 8 una fracción II bis y una fracción XI de y a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 4º en su fracción XXIII; 23, y 29; y adicionan al artículo 4º las fracciones VIII bis, y XXIV de y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Nadia Jude Campos Costilla.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 108 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a las comisiones a las que se les turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

***"Exposición de Motivos***

*La Constitución Política del estado de San Luis potosí, de forma correlativa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre los principios que conforman su parte dogmática, alcanzar los niveles más elevados de bienestar social integral para la población.*

*Constantemente el escenario global y nacional, nos muestra que el acceso de las mujeres a la ciencia y tecnología se mantiene ligado a la educación y a la economía; dichas vertientes suelen ser una pieza clave, para el desarrollo académico científico y tecnológico de un país, estado o municipio.*

*Por ello las instituciones educativas son una parte fundamental, para promover, difundir y ejecutar acciones, relacionadas con la generación del conocimiento científico y tecnológico de diversas maneras, pero, muchas veces la falta de los recursos financieros frena el proceso o culminación eficiente de los proyectos y actividades en ese ámbito.*

*En la carrera científica, de acuerdo a los indicadores relacionados con el otorgamiento del Premio Nobel en diversas áreas, indican que, ochocientos setenta y seis veces, el premio fue destinado al género masculino, apenas cincuenta y nueve veces a las mujeres. En lo que concierne a ciertas áreas de la ciencia y como la*

*Física, y Química, el galardón ha sido otorgado tan solo veintidós veces, destacando la famosa Marie Curie, que lo obtuvo en ambos campos.*

*También es notoria la inconsistencia y rezago del impulso a la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología que podemos visualizar y analizar a través de los indicadores estadísticos nacionales e internacionales, referentes a esos ámbitos.*

*En el Estado de San Luis Potosí en materia de ciencia y tecnología, para el periodo 2021-2022, según las cifras divulgadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), se cuenta, con un total de doce mil novecientas treinta y siete mujeres inscritas en estudios relacionados con la ciencia; el indicador muestra, que las mujeres inscritas, representan la mitad del veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco hombres registrados como inscritos en ingeniería, matemáticas, tecnología y ciencia.*

*No obstante, el dato antes citado, en México, solo tres de cada diez profesionistas STEAM<sup>1</sup> son mujeres<sup>2</sup>; De mantener la tendencia de la última década, México tardaría treinta y siete años en incorporar al medio millón de mujeres que faltan para cerrar la brecha de género.*

*En el Estado de San Luis Potosí, es necesario aprovechar el potencial de las mujeres, para dar paso a la creación y progreso de un modelo, en el que, la ciencia y la tecnología se enfoquen a la sustentabilidad e innovación continua que se requiere para la satisfacción de las necesidades, de la humanidad y, en este caso de quienes habitamos este territorio.*

*En los últimos años, se cancelaron programas y fideicomisos, del gobierno federal, que se destinaban a las instituciones educativas, para que sus estudiantes, emprendieran proyectos de investigación y participaran en concursos nacionales e internacionales, con el objeto de vincular el conocimiento teórico y científico con la práctica.*

*Por anterior, se ha identificado a muchas mujeres jóvenes, estudiantes, profesionistas y ciudadanas en lo general, involucradas en la creación de investigación científica y tecnológica, que buscan obtener incentivos financieros para dar seguimiento y culminar sus proyectos. Pero en ese proceso, se encuentran con que, hace falta asesoría y mecanismos efectivos, para la obtención de recursos de financiamiento. Esto no solamente afecta a las mujeres que investigan por su cuenta, de forma independiente, desarrollando ideas e iniciativas de emprendimiento científico o tecnológico, sino también, las que estudian en instituciones educativas públicas o privadas, que ya cuentan con proyectos factibles, que han sido aprobados por sus maestros o que han sobresalido, inclusive en los encuentros, ferias y concursos, promovidos por organismos como el CONACYT, las universidades o asociaciones científicas.*

*Muchas de estas mujeres, para continuar con sus tareas e inquietudes, en el trayecto tienen que buscar la forma de allegarse recursos, como venta de productos, organización de rifas, donativos de familiares y amigos, etc., lo que las distrae de su objetivo principal, además de que participan con muchas limitaciones, en tanto autoridades educativas y gubernamentales, solo observan y justifican que no hay recursos, para apoyarlas.*

*Si bien contamos con instituciones públicas que cuentan con redes de ciencia, fondos, y fideicomisos de apoyo para colaborar en el fomento e impulso de la ciencia y la tecnología, es evidente que el acceso a estos elementos de tipo financiero que posibilitan la secuencia y culminación de los resultados de un proyecto, es complicado, burocrático e insuficiente, por lo que es necesario que se otorguen, de manera más sencilla, porque la ambigüedad en los requisitos, insuficiencia y falta de información sobre el acceso a los recursos financieros existentes que son siempre insuficientes para la investigación e innovación en la ciencia y la tecnología, se convierte en una forma de discriminación y violencia de género para las mujeres.*

*De lo señalado en líneas precedentes se desprende con claridad que existe la necesidad de modificar diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer la obligación de las autoridades en la materia de realizar jornadas de capacitación, eventos masivos, ferias científicas para mujeres de distintas edades, elaborar guías prácticas para estudiantes, profesionistas y ciudadanas, sobre los mecanismos de obtención de recursos financieros, que generen e intensifiquen las oportunidades para las mujeres potenciando sus habilidades en investigaciones, proyectos, y actividades científicas y tecnológicas ,*

---

<sup>1</sup> STEAM: SCIENCE, TECHNOLOGY, ENGINEERING. (English Acronymy)  
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA. (Siglas en español)

<sup>2</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Boletin-IMCO\\_Mujeres-enSTEM-en-los-estados-1.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Boletin-IMCO_Mujeres-enSTEM-en-los-estados-1.pdf) p1 Feb 2022.

*para no truncar ideas y dejar inconcluso los proyectos. Además de establecer una partida específica de recursos presupuestales para el apoyo de las mujeres en el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y tecnológica.”*

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma y adición:

<b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTICULO 7º.</b> Los principios que regirán los apoyos que el COPOCYT y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I. Las actividades de planeación de la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán apegarse a las normas generales que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables;</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCYT y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III. La toma de decisiones en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado y del sector privado;</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán procurar el desarrollo armónico del potencial científico, tecnológico y de innovación del Estado, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y tecnológica, principalmente de las instituciones públicas;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado y los municipios fomenten y apoyen la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> ...</p> <p><b>I a XVII.</b> ...</p>



VI. La concurrencia de recursos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia;

VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la creación de exenciones, incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos se realizará mediante procedimientos de evaluación competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado, de conformidad con el reglamento que para tal fin se expida;

X. Sin menoscabo de las disposiciones legales que determinen limitaciones por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público, los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

XI. Las políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir entre actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, cuando ello sea pertinente;

XII. La divulgación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad; sin olvidar las consideraciones referentes a las consecuencias éticas que pueden derivarse de los procesos propios de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

XIII. Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que realicen las

dependencias y entidades del sector público, se abocarán a la identificación y solución de problemas de interés general, a contribuir al avance del conocimiento, a mejorar la calidad de vida de la población, a promover el respeto al medio ambiente, y a apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones;

XIV. Los apoyos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad y conclusión de las investigaciones;

XV. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación con el apoyo del Ejecutivo del Estado y/o de los municipios, deberán difundir los resultados de sus investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse;

XVI. Los incentivos se otorgarán tomando en cuenta los logros de personas, empresas y/o instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y vinculen la investigación con las actividades educativas y productivas;

XVII. La conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de investigación existente, se orientará a facilitar el quehacer científico y tecnológico, así como a crear nuevos centros cuando éstos sean necesarios;

XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los jóvenes y los niños, y

XIX. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.

**ARTICULO 8º.** El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e

**XVIII.** La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre **las mujeres**, los jóvenes y los niños, y

...

**ARTÍCULO 8º. . . .**

**I y II. ...**

innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;

II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;

SIN CORRELATIVO

III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;

IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE ENERO DE 2021)

V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación, así como con los sectores productivos y de servicios;

VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos, y

**II. BIS. La asignación, con perspectiva de género, de un apartada presupuestal específica para las mujeres, destinada a impulsar los proyectos, trabajos y actividades de investigación científica y tecnológica.**

**III a IX. . . .**

**X. La organización y desarrollo de una feria anual específica para las mujeres sobre innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de febrero, como conmemoración del día once de febrero, "Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia".**

<p>XI. El seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares, impulsando su mejoramiento, registro y difusión</p>	<p><b>XI. ...</b></p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTICULO 4º.</b> Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p> <p>I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;</p> <p>III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;</p> <p><a href="#">(REFORMADA, P.O. 14 DE ABRIL DE 2023)</a></p> <p>IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado;</p> <p><a href="#">(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</a></p> <p>V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p><a href="#">(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</a></p> <p>VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;</p> <p>VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto</p>	<p><b>ARTICULO 4º. . . .</b></p> <p>I a VIII. . . .</p>

para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;

**VIII BIS. Incluir en su proyecto de presupuesto anual, una partida para apoyar a las mujeres en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas asociadas a la perspectiva de género.**

**IX a XXII. ...**

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;

XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;

XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT;

XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXVI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

XXIII. Instrumentar, **con perspectiva de género**, las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.

XXIV. Fomentar la **participación de las mujeres en** la investigación científica y tecnológica **y otorgar de manera anual y por convocatoria pública el número de becas que se determinen en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, para mujeres que se presenten proyectos de investigación, conforme a las bases de la misma**

**XXV y XXVI. ...**

<p>(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> El director de Intercambio y Becas auxiliará al director general en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional</p>	<p><b>ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección</b> de Intercambio y Becas auxiliará <b>a la Dirección</b> General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, <b>instancias educativas públicas y privadas</b>, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional, <b>considerando que en todo tiempo, tales acciones se diseñen con perspectiva de género.</b></p>
<p><b>ARTICULO 29.</b> El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p>	<p><b>ARTICULO 29. La Coordinación</b> de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo, <b>así como de crear, elaborar y difundir información dirigida a las instancias conducentes y a las personas interesadas en el tema, sobre los procedimientos de acceso a los recursos financieros para personas que desarrollen proyectos de ciencia y tecnología.</b></p>

**CUARTO.** Que las dictaminadoras solicitaron la opinión a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, remitiendo las siguientes opiniones a la presidencia de la Comisión de Hacienda del Estado:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/166/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de marzo de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA DEL ESTADO.



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 6°, 7°, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio número CHE/LXIII/105, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de las Iniciativas identificadas con los turnos **4596 y 4455**, al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Consejería Jurídica remitió el oficio número CJE/80/2024, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que, de manera coordinada se emita opinión a las citadas iniciativas; y, en respuesta al mismo, se advierten varias consideraciones, mismas que esta Consejería comparte y las hace propias, adjuntando a la presente opinión el oficio número SGG/DNCC/449/2024 para su pronta referencia.

Aunado de lo anterior, esta Consejería Jurídica observa las siguientes consideraciones:

- I. En cuanto de la primera iniciativa identificada con el turno **4596**, la cual, propone reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer la obligación de las autoridades en la materia, de realizar jornadas de capacitación, eventos masivos, ferias científicas para mujeres de distintas edades, elaborar guías prácticas

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



para estudiantes, profesionistas y ciudadanas, sobre los mecanismos de obtención de recursos financieros, que generen e intensifiquen las oportunidades para las mujeres, además de establecer una partida específica de recursos presupuestales para el apoyo de las mujeres en el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y tecnológica.

Respecto a lo anterior, esta Consejería considera innecesaria las reformas planteadas a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, por las razones que se exponen en seguida:

Es menester destacar que el artículo 1º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, establece que la mencionada Ley es reglamentaria al párrafo cuarto del artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, el cual instaure lo siguiente:

**"ARTÍCULO 10. ...**

...

*La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, así como la igualdad sustantiva, la integridad de la familia, y el interés general de la sociedad."*

Del referido párrafo podemos advertir que la educación en el Estado estará regida, entre otros criterios y lineamientos, el de igualdad sustantiva, es decir, que en Estado impartirá el mismo trato y oportunidades para cualquier persona, ya sea hombre o mujer. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 3º lo que a continuación se cita:

**Artículo 3o.** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La*



*educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Fe de erratas al párrafo.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, **será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.***

De lo anterior, se advierte que las normas que conducen el Estado y al País, establecen la totalidad del derecho a recibir educación que tienen todas las personas, sin hacer exclusión o distinción alguna.

Por lo que, se considera improcedente la reforma planteada a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que, las leyes establecen el derecho a la educación como universal.

Además a lo anterior, respecto a la propuesta adicionar la fracción VIII Bis, a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que el COPOCYT incluya en su proyecto de presupuesta anual, una partida para apoyar a las mujeres en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociadas a la perspectiva de género, se considera la necesidad acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

Finalmente, y una vez expuesto lo que antecede, se considera improcedente la reforma a Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y  
Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que lo que se pretende modificar ya se encuentra cubierto por las legislaciones.

**II.** Respecto a la iniciativa identificada con el turno **4455**, la cual, pretende adicionar el artículo 20 a la Ley para la Protección de Madres, Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí, esta Consejería, considera que la aludida iniciativa no cuenta con los requisitos de procedibilidad para la aprobación de la misma, la cual sugiere lo siguiente: *"garantizar la inclusión social, la participación igualitaria y el desarrollo humano de las madres autónomas potosinas en situación de pobreza multidimensional, que se dedican al trabajo no remunerado el Gobierno del estado de San Luis Potosí, tiene que implementar una política con perspectiva de género a fin de promover la participación de las madres autónomas en el desarrollo"*, implementando el programa de desarrollo social llamado, Familias Fuertes Salario Rosa, por las razones siguientes:

La iniciativa propuesta sugiere lo siguiente:

*"Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, atenderá las necesidades que en materia de asistencia social requieran madres, padres y personas tutoras en situación de soltería con la implementación del Salario Rosa, el cual beneficia a*

- **Mujeres** entre 18 y 59 años, en situación de pobreza, que de dediquen al trabajo del hogar, busquen empleo y que no perciban remuneración fija.
- **Mujeres** en condición de pobreza extrema o vulnerabilidad.
- **Mujeres** con alguna enfermedad crónico-degenerativa (cáncer, VIH, alguna discapacidad o que hayan sido víctimas de delito, repatriadas).
- **Jefas** de familia.
- Para mujeres entre 15 a 59 años, en situación de pobreza, que se dediquen al hogar, no perciban remuneración, que se encuentre estudiando el bachillerato o equivalente, carrera técnica superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Para **mujeres** entre 15 a 59 años en situación de pobreza, dedicadas al trabajo del hogar, no perciban salario que se encuentran estudiado y sean madres de uno o mas hijos.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

y Municipios de San Luis Potosí<sup>1</sup>, la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERÍA

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MONTES

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.  
AMS

<sup>1</sup> ARTÍCULO 19...

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de mayo de 2024.

**DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**



En atención a su solicitud planteada a través del oficio número CHE/LXIII/118, de fecha 29 de abril de 2024 y recibido en este Organismo el 30 de abril del mismo año, relativo a la opinión técnica-jurídica del siguiente asunto:

Asunto	Tema	Proponente
4596	Que plantea reformar la fracción XVIII del artículo 7º; y se adiciona al artículo 8 una fracción II bis y una fracción XI de y a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos 4º en su fracción XXIII; 23 y 29; y se adicionan al artículo 4º las fracciones VIII bis, y XXIV de y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.	Nadia Jude Campos Costilla

Me permito informarle que el 08 de mayo de 2023 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, estableciendo en su 8º transitorio lo siguiente:

“Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.”

Al respecto, se ha trabajado coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón, la iniciativa que armoniza la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la cual, en su artículo 1º, entre otros, que el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este contexto, la iniciativa presentada por Nadia Jude Campos Costilla, con Proyecto de Decreto que planea reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, tal como ella lo expone, tiene el propósito de establecer la obligación de las autoridades en la materia de realizar diferentes acciones enfocadas hacia las mujeres, además de establecer una partida específica de recursos presupuestales para el apoyo a mujeres en el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y tecnológica.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**COPOCYT**  
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

Conviene señalar que existe una brecha en la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el sector de ciencia y tecnología; en México, como en San Luis Potosí, la presencia de mujeres en áreas de ciencia y tecnología aunque ha ido creciendo, solo representan el 37 % del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT). De acuerdo con la UNESCO, el 75 % de los empleos futuros requerirán habilidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), áreas en las que existe una brecha de género en el empleo, ya que en 2023, el 12.9% de los empleos STEM y el 15.5% de los empleos tecnológicos fueron ocupados por mujeres, por lo que destinar recursos públicos para promover, impulsar y retener a niñas y mujeres en los sectores STEM será fundamental para cerrar las brechas de género e incluirlas en el desarrollo tecnológico y económico del país y de nuestro estado, aunque como tal no esté establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

No obstante lo anterior, la Constitución garantiza el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, por lo que se considera que la iniciativa referida, desde el punto de vista técnico, no es viable, toda vez que las oportunidades en el sector de ciencia y tecnología deben ser iguales para todos, sin distinción del género; esto no demerita que existan programas, actividades y acciones que, aunque no están específicos en la Ley, se realizan con el objetivo de coadyuvar a reducir la brecha de género en el sector de ciencia y tecnología, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito estatal, entre ellos, el Día Internacional de la Mujer y la niña en la ciencia, el Día del niño y la niña, ADA, Programa para el fomento de vocaciones científicas en STEM+, entre otros.

Finalmente, no omito señalar que el sexto transitorio de la iniciativa para la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, se indica que se dará plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, para que el COPOCYT, así como demás sujetos obligados, actualicen y alineen sus instrumentos administrativos, de planeación, reglamentos etc., conforme lo dispuesto en la misma.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA**  
**DIRECTORA GENERAL**

C. ARCHIVO / MINUTARIO  
D'RMR/D'EJF

**QUINTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en merito llegaron a los siguientes razonamientos:

- Los integrantes de estas dictaminadoras saben que en nuestra entidad federativa se encuentra una etapa de trabajo global impulsado cada vez más por

la Ciencia y la Tecnología, la Ingeniería y las matemáticas para mejorar la competitividad dentro del estado, esta Comisión sabe que la igualdad de género es la clave para alcanzar uno de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030:

El desarrollo sostenible requiere de más científicos, lo que representa una oportunidad para lograr un incremento significativo fomentando en los estudiantes las carreras científicas, tecnológicas, ingeniería y matemáticas las cuales se deben fortalecer a través de las escuelas, empresas, centros de investigación y los organismos públicos; lo que generara un bienestar social y crecimiento inclusivo.

- Nuestra Carta Magna en el párrafo 18 del artículo 10 mandata lo siguiente:

**"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado, en los términos de la legislación aplicable, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura." Énfasis añadido**

- Como lo establece la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí en sus artículos, 2º fracción II, y 8º que a la letra señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. ...

**II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equitativa y sin discriminación entre hombres y mujeres, con inclusión de perspectiva de género con visión transversal de la comunidad científica y académica, para la generación y la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;**

**ARTICULO 8º.** El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;

**II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;**

III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;

IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE ENERO DE 2021)

V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación, así como con los sectores productivos y de servicios;



VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

**VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;**

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

**X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos, y**

XI. El seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares, impulsando su mejoramiento, registro y difusión.

## CAPITULO II

Del Financiamiento y de los Fondos para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

**ARTÍCULO 9º. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la innovación en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

**ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios para la creación de los fondos institucionales, así como para el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.**

**El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

**ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación.**

**ARTÍCULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar sus reglas de operación."**

Que como se señala en los artículos anteriores, se puede observar que, en nuestra legislación, ya se encuentra establecido, de que sea asignada una partida presupuestal para la investigación científica y tecnológica a través del COPOCYT, así como considerar programas, presupuestos, proveer a través del Ejecutivo del Estado, dependencias y entidades aportar recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica.

En este mismo sentido hay que señalar lo que establece la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí:



**ARTICULO 2º.** *El objeto de la presente Ley es **prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.***

**ARTÍCULO 6º.** **Queda prohibida toda forma de discriminación y toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 7 de esta Ley.**

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta ley se entiende **por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades,** cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, **el género,** la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, aporofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes de estas comisiones consideran un compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en sus condiciones de trabajo, dando cumplimiento a los mandatos normativos de nuestra legislación federal y estatal, eliminando los prejuicios y estereotipos de discriminación en los diferentes ámbitos en que se desarrolla las diferentes sociedades.

Importante hay que destacar que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología está trabajando de la mano con esta Soberanía, para la armonización de la Ley de Ciencia y Tecnología de la Entidad con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencia y Tecnología.

Por lo anteriormente señalado, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el preámbulo del presente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

**DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**





**DADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
<b>DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN</b> PRESIDENTE		<u>A favor</u>
<b>DIP. LILIANA FLORES ALMAZÁN</b> VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
<b>DIP. HÉCTOR RAMÍREZ KONISHI</b> SECRETARIO		<u>A favor</u>
<b>DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN</b> VOCAL		<u>A Favor</u>
<b>DIP. CUAUHTLI BADILLO MORENO</b> VOCAL		<u>A favor.</u>
<b>DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO</b> VOCAL		<u>A favor</u>
<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS</b> VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Firmas del Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que plantea reformar la fracción XVIII del artículo 4º, y adiciona al artículo 8 una fracción II bis y una fracción XI de y a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 4º en su fracción XXIII; 23, y 24; y adicionan al artículo 4º las fracciones VIII bis, y XXIV de y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Nadia Jude Campos Castilla. Asunto (4596)

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
<b>DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO</b> PRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
<b>DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ</b> VICEPRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
<b>DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI</b> SECRETARIO		<u>A favor</u>
<b>DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN</b> VOCAL		<u>A favor</u>
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL		<u>A FAVOR</u>

*Firmas del Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que plantea reformar la fracción XVIII del artículo 7º; y se adiciona al artículo 8 una fracción II bis y una fracción XI de y a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 4º en su fracción XXIII; 23, y 29; y adicionan al artículo 4º las fracciones VIII bis, y XXIV de y a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Nadia Jude Campos Costilla. Asunto (4596)*

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil veinticuatro, Punto de Acuerdo, que plantea exhortar a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria de Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del apartado diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias, en las materias de investigación científica y tecnológica, e innovación y desarrollo tecnológico, la tecnología de inteligencia artificial, con vías a crear acciones programáticas, tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro Estado, bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos; presentado por la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, con el turno **5977**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de esta comisión, llegamos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

**SEGUNDO.** Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinte de junio de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

**TERCERO.** Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

**ANTECEDENTES**

Durante el año pasado 2023, se dieron avances notables en lo que se refiere a la tecnología de inteligencia artificial, además de que grandes corporativos de informática volvieron

públicamente accesibles diversas plataformas con dicha tecnología, misma que se puede entender como:

*"tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones. Pueden incluir varios métodos, como, por ejemplo, (...) aprendizaje automático y razonamiento automático."*<sup>1</sup>

Los impactos de estos desarrollos, han sido explorados en la agenda pública a nivel mundial, durante los meses pasados, como por ejemplo su capacidad de cambiar aspectos laborales, comunicativos, educativos, y económicos.

Siendo de entre ellos los temas que han sido reconocidos como los más urgentes, el uso malintencionado, incluso criminal, y el impacto negativo en lo laboral.

Todo esto no pasó desapercibido para el ámbito legislativo, ya que incluso pocos años antes de la irrupción de esta tecnología en nuestra sociedad, se comenzaron a desarrollar esfuerzos para regular su uso, y prevenir los diversos supuestos en los que tal innovación podría originar perjuicios a las personas.

Un ejemplo de esto son los países europeos, ya que la Unión Europea fue la primera entidad política que legisló en la materia, en el año 2021, creando la Ley de Inteligencia Artificial, la primera en su tipo, que establece obligaciones para proveedores y usuarios en función del nivel de riesgo de la inteligencia artificial que se use, reconociendo riesgo inaceptable y alto riesgo, al igual que requisitos de transparencia y políticas de impulso a la innovación.<sup>2</sup>

Por su parte en Estados Unidos, se han aprobado Decretos para que los desarrolladores de inteligencia artificial deban de notificar al gobierno los avances que se vayan realizando, en tanto que, a la fecha, el Poder Legislativo nacional, discute diversas iniciativas para legislar la materia.

Mientras que, en América Latina, según el estudio Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial, presentado a mediados del año pasado, y que evalúa la regulación y las iniciativas presentadas en dicha materia, Brasil, Colombia, Chile y Perú, lideran los esfuerzos regulatorios en el subcontinente.<sup>3</sup>

Por su parte, en nuestro país, se han presentado varias iniciativas en el Legislativo Federal, en este tema concreto; así mismo, se han hecho distintos esfuerzos a nivel estatal para regular

---

<sup>1</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa)

<sup>2</sup> <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

<sup>3</sup> <https://www.bloomberglinea.com/2023/08/30/cuales-son-los-paises-de-latam-con-mejor-regulacion-para-la-inteligencia-artificial/>

algunos aspectos que impactan en materias de tipo penal, como fraudes y delitos contra la intimidad de las personas.

No obstante, legislar a través de la vía Penal, no es la única opción para regular esta tecnología, ya que también es necesario considerar sus posibilidades productivas y científicas, especialmente, si contemplamos la velocidad de los desarrollos recientes.

## **JUSTIFICACIÓN**

La conducción del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación, en nuestro estado, se encuentra regulada por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y que tiene por objeto, según su artículo 1º, apoyar y promover la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad.

Y uno de los instrumentos que tiene esos propósitos, es el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, que se crea en dicha Ley, como el instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en la materia, dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.

Sobre la integración de ese instrumento se consigna lo siguiente:

*ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.*

*El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.*

Ahora bien, respecto a su contenido y aspectos concretos, podemos destacar lo siguiente, de entre lo que la Ley establece:

*ARTICULO 34. El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:*

*I. La política general en investigación científica y tecnológica, que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado de San Luis Potosí;*

*II. El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:*

*a) Investigación científica y tecnológica.*

*b) Innovación y desarrollo tecnológico.*

Como se puede apreciar, la estructura del texto normativo, en lo referente al programa es de tipo general, es decir no abunda en temas y aspectos específicos que serán abordados por el Programa, como nuevas tecnologías concretas, siendo el caso de la inteligencia artificial, que no se encuentra regulada, en el sentido de su inclusión en programas o políticas.

## **CONCLUSIONES**

La regulación de la inteligencia artificial no se puede limitar únicamente al ámbito penal, dado que sus posibilidades no son solamente negativas, también tiene un potencial positivo en la producción, la educación, así como en la investigación y difusión científica; motivos por los cuales, es necesario que se regule su inclusión en las acciones públicas en materia de ciencia y tecnología.

A pesar de que la configuración jurídica del Programa, no posibilita la adición de temas específicos, vale la pena argumentar a favor de la inclusión de la inteligencia artificial en el mismo. Y para actualizar el Programa, la Dirección General del COPOCYT, deberá considerar las propuestas de diversos actores cada seis años.

No obstante, al considerar la velocidad con la que ha ido evolucionando la inteligencia artificial, nuestro estado, corre el riesgo de quedarse atrás en materia de esta tecnología, por lo que el objeto de este Punto de Acuerdo, es exhortar a la Dirección General del COPOCYT, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de: Investigación científica y tecnológica, e Innovación y desarrollo tecnológico a la inteligencia artificial, bajo una perspectiva de género y derechos humanos, para su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro estado.

La irrupción de nuevas tecnologías en rápido desarrollo, sobre todo en el caso de las que cuentan con potencial positivo para la sociedad, deben de ser incluidas en las políticas públicas, para garantizar el despliegue de dichas posibilidades de la mejor manera posible, además de su uso legal y ético. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del apartado diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias, en las materias de Investigación científica y tecnológica, e Innovación y desarrollo tecnológico, la tecnología de inteligencia artificial, con miras a crear acciones programáticas, tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro Estado, bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos.



## ATENTAMENTE

### Emma Idalia Saldaña Guerrero Diputada Local

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria de Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del apartado diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias, en las materias de investigación científica y tecnológica, e innovación y desarrollo tecnológico, la tecnología de inteligencia artificial, con vías a crear acciones programáticas, tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro Estado, bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos

constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

**2.2.1.** El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**2.2.2. El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

**2.2.3.** El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

**CUARTO.** Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

**SEXTO.** Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

## **ANTECEDENTES**

Durante el año pasado 2023, se dieron avances notables en lo que se refiere a la tecnología de inteligencia artificial, además de que grandes corporativos de informática volvieron públicamente accesibles diversas plataformas con dicha tecnología, misma que se puede entender como:

*“tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados*

*como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones. Pueden incluir varios métodos, como, por ejemplo, (...) aprendizaje automático y razonamiento automático.”*

Los impactos de estos desarrollos, han sido explorados en la agenda pública a nivel mundial, durante los meses pasados, como por ejemplo su capacidad de cambiar aspectos laborales, comunicativos, educativos, y económicos.

Siendo de entre ellos los temas que han sido reconocidos como los más urgentes, el uso malintencionado, incluso criminal, y el impacto negativo en lo laboral.

Todo esto no pasó desapercibido para el ámbito legislativo, ya que incluso pocos años antes de la irrupción de esta tecnología en nuestra sociedad, se comenzaron a desarrollar esfuerzos para regular su uso, y prevenir los diversos supuestos en los que tal innovación podría originar perjuicios a las personas.

Un ejemplo de esto son los países europeos, ya que la Unión Europea fue la primera entidad política que legisló en la materia, en el año 2021, creando la Ley de Inteligencia Artificial, la primera en su tipo, que establece obligaciones para proveedores y usuarios en función del nivel de riesgo de la inteligencia artificial que se use, reconociendo riesgo inaceptable y alto riesgo, al igual que requisitos de transparencia y políticas de impulso a la innovación.

Por su parte en Estados Unidos, se han aprobado Decretos para que los desarrolladores de inteligencia artificial deban de notificar al gobierno los avances que se vayan realizando, en tanto que, a la fecha, el Poder Legislativo nacional, discute diversas iniciativas para legislar la materia.

Mientras que, en América Latina, según el estudio Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial, presentado a mediados del año pasado, y que evalúa la regulación y las iniciativas presentadas en dicha materia, Brasil, Colombia, Chile y Perú, lideran los esfuerzos regulatorios en el subcontinente.

Por su parte, en nuestro país, se han presentado varias iniciativas en el Legislativo Federal, en este tema concreto; así mismo, se han hecho distintos esfuerzos a nivel estatal para regular algunos aspectos que impactan en materias de tipo penal, como fraudes y delitos contra la intimidad de las personas.

No obstante, legislar a través de la vía Penal, no es la única opción para regular esta tecnología, ya que también es necesario considerar sus posibilidades productivas y científicas, especialmente, si contemplamos la velocidad de los desarrollos recientes.

## **JUSTIFICACIÓN**

La conducción del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación, en nuestro estado, se encuentra regulada por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y que tiene por objeto, según su artículo 1º, apoyar y promover la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad.

Y uno de los instrumentos que tiene esos propósitos, es el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, que se crea en dicha Ley, como el instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en la materia, dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.

Sobre la integración de ese instrumento se consigna lo siguiente:

*ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.*

*El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.*

Ahora bien, respecto a su contenido y aspectos concretos, podemos destacar lo siguiente, de entre lo que la Ley establece:

*ARTICULO 34. El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:*

*I. La política general en investigación científica y tecnológica, que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado de San Luis Potosí;*

*II. El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:*

*a) Investigación científica y tecnológica.*

*b) Innovación y desarrollo tecnológico.*

Como se puede apreciar, la estructura del texto normativo, en lo referente al programa es de tipo general, es decir no abunda en temas y aspectos específicos que serán abordados por el Programa, como nuevas tecnologías concretas, siendo el caso de la inteligencia artificial, que no se encuentra regulada, en el sentido de su inclusión en programas o políticas.

## **CONCLUSIONES**

La regulación de la inteligencia artificial no se puede limitar únicamente al ámbito penal, dado que sus posibilidades no son solamente negativas, también tiene un potencial positivo en la producción, la educación, así como en la investigación y difusión científica; motivos por los cuales, es necesario que se regule su inclusión en las acciones públicas en materia de ciencia y tecnología.

A pesar de que la configuración jurídica del Programa, no posibilita la adición de temas específicos, vale la pena argumentar a favor de la inclusión de la inteligencia artificial en el mismo. Y para actualizar el Programa, la Dirección General del COPOCYT, deberá considerar las propuestas de diversos actores cada seis años.

No obstante, al considerar la velocidad con la que ha ido evolucionando la inteligencia artificial, nuestro estado, corre el riesgo de quedarse atrás en materia de esta tecnología, por lo que el objeto de este Punto de Acuerdo, es exhortar a la Dirección General del COPOCYT, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de: Investigación científica y tecnológica, e Innovación y desarrollo tecnológico a la inteligencia artificial, bajo una perspectiva de género y derechos humanos, para su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro estado.






La irrupción de nuevas tecnologías en rápido desarrollo, sobre todo en el caso de las que cuenten con potencial positivo para la sociedad, deben de ser incluidas en las políticas públicas, para garantizar el despliegue de dichas posibilidades de la mejor manera posible, además de su uso legal y ético. Por lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del apartado diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias, en las materias de investigación científica y tecnológica, e innovación y desarrollo tecnológico, la tecnología de inteligencia artificial, con vías a crear acciones programáticas, tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro Estado, bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos.

**Notifíquese.**

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO <b>PRESIDENTA</b>	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ <b>VICEPRESIDENTA</b>	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI <b>SECRETARIO</b>	A favor	
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON <b>VOCAL</b>	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN <b>VOCAL</b>	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL TURNO 5977.

**CC. Diputadas Secretarias**  
**LXIII Legislatura del Congreso**  
**del Estado de San Luis Potosí**  
**Presentes**

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 18 de abril del año 2024, se consignó a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y de Derechos Humanos; bajo el **TURNO 5774**, la circular 420 emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el que remiten exhorto a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales, solicitando de los mismos, manifestación de respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México, ante el caso de la invasión que se dio a la Embajada de México en Ecuador.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:



5774  
(2)



010103

7

2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato

Circular 420  
Exp. 4.0

Asunto: Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

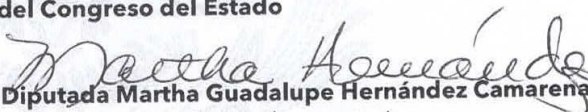
**Diputadas y diputados del  
Congreso del Estado de San Luis Potosí  
Presentes.**

Para su conocimiento y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como las consideraciones expuestas por las y los proponentes, mediante el cual se acuerda respaldar las medidas y las acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador y exhortar a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**Atentamente  
Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2024  
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

  
**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**  
Primera secretaria

  
**Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena**  
Segunda secretaria



010103







H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

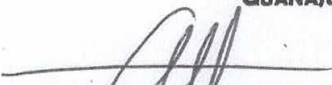
### ACUERDO

#### **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Primero.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda respaldar las medidas y las acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la embajada Mexicana en Ecuador.

**Segundo.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la embajada Mexicana en Ecuador.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE ABRIL DE 2024

  
DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL  
Presidente

  
DIPUTADO CUAHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ  
Vicepresidente

  
DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA  
Primera secretaria

  
DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA  
Segunda secretaria



010103

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato  
**PRESENTE**

Diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, según las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La noche del pasado 5 de abril ocurrió un hecho sin precedentes: un operativo militar de Ecuador entró por la fuerza a la embajada de México en ese país para llevarse detenido al ex vicepresidente de Ecuador, Jorge Glas, quien se encontraba ahí como refugiado.

El operativo para entrar ilegalmente al edificio incluyó la agresión al elemento de seguridad de la embajada, además de que se apuntó con armas de fuego al Jefe de Cancillería, Roberto Canseco, luego de que éste intentó detenerlos.

Posterior a su ingreso, las fuerzas ecuatorianas detuvieron ilegalmente a Jorge Glas, y lo subieron a un vehículo para llevárselo. En ese momento, Roberto Canseco intentó detenerlos y éstos respondieron sometiéndolo, poniéndolo de rodillas con la cara en el piso.

Estas agresiones contra nuestro país, contra el personal de la embajada y contra Jorge Glas quedaron evidenciadas en los distintos videos que comenzaron a circular, y que el mismo Presidente Andrés Manuel

caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección. [...]”<sup>2</sup>

Este asalto autoritario, que como ya mencionamos, no tiene precedentes ni en las peores dictaduras latinoamericanas, es violatorio de nuestra soberanía, del derecho internacional, del derecho de asilo, y de la inmunidad diplomática. Es por ello por lo que México tomó la determinación de romper relaciones diplomáticas con Ecuador, cerrar la embajada y a procurar el regreso seguro del personal de la embajada y de sus familias.

Así pues, el pasado domingo 7 de abril, a la llegada a México de la embajadora Raquel Serur y del personal de la embajada, la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores Alicia Bárcena informó que México acudirá a la Corte Internacional de Justicia para denunciar a Ecuador por el atentado a la Embajada mexicana.

Es importante destacar que México ha recibido un respaldo muy relevante de la comunidad internacional; los 20 países de América Latina que han mostrado su apoyo y respaldo son Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Nicaragua (quien inclusive rompió relaciones diplomáticas con Ecuador), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Así mismo, Bélgica, España, Irán, Irlanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, Serbia, Suiza y la Unión Europea nos mostraron su respaldo y solidaridad.

Por otro lado, se ha recibido el respaldo de organismos multilaterales y foros regionales como la Alianza para el Desarrollo de la Democracia, Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, Comunidad

---

<sup>2</sup> Artículo 31, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, disponible en: [Convencion de Viena sobre Relaciones Consulares \(oas.org\)](http://www.oas.org)



Uruguay, que no fue replicado ni por otras dictaduras: ni Pinochet, ni Videla, ni Franco se atrevieron a violar la inmunidad diplomática de las embajadas.

Sabemos, de antemano, que las decisiones violentas que tomó el primer mandatario de Ecuador no salieron de la nada, se trata en realidad de una consecuencia de la configuración aún existente en el ámbito internacional de la ultraderecha, quienes a través de este tipo de arrebatos buscan una regresión al pasado autoritario.

Como dijo nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, nuestro país es libre, independiente y soberano. Es así que, desde el grupo parlamentario de morena consideramos un acierto las decisiones que ha tomado el Gobierno Federal, pero además, consideramos necesario mostrar nuestro respaldo como legisladores y legisladoras, como representantes del pueblo guanajuatense y mexicano, a quienes tenemos que proteger siempre frente a cualquier intento de violentar su soberanía.

No dejamos de solidarizarnos con el pueblo ecuatoriano, a quienes consideramos nuestros hermanos, pues como lo dijo embajadora Raquel, una decisión de esa magnitud implica un desconocimiento de la realidad del propio pueblo ecuatoriano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda respaldar las medidas y las acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la embajada Mexicana en Ecuador.

**TERCERO.** Que el Congreso del Estado de Guanajuato, aprueba el exhorto ante los actos autoritarios del Estado de Ecuador en contra de la embajada de nuestro País ubicado dentro de ese territorio.

Asimismo se expone que, ante el apoyo que ha recibido México por parte de la comunidad internacional, con expresiones de respaldo y solidaridad, los poderes que conforman el Gobierno de México y de los Estados integrantes de la Federación; en este caso, el Poder Legislativo, pueden también expresar su solidaridad. Respaldo que se materializa en el ACUERDO adoptado por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al respaldar las medidas y las acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al derecho internacional con la inadmisibles invasión de la embajada mexicana en Ecuador.

Por lo expuesto anteriormente, quienes conformamos esta Comisión presentamos ante el Pleno de este Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente



### **RESOLUCIÓN**

**Único.** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto que hace el H. Congreso del Estado de Guanajuato, en el cual acuerda respaldar las medidas y acciones legales emprendidas por el Estado Mexicano por la violación al derecho internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada de México en Ecuador.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 30 de mayo de dos mil veinticuatro.



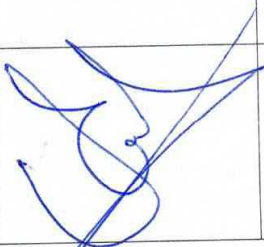
Por la Comisión de Derechos Humanos, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 24 de julio de dos mil veinticuatro.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Esther González Díaz Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

TURNO 5774

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GABRIELA MARTINEZ LARRAGA</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO</b> VICEPRESIDENTE			
<b>DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA			
<b>DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA</b> VOCAL			
<b>DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO</b> VOCAL			

**CC. Diputadas Secretarias**  
**LXIII Legislatura del Congreso**  
**del Estado de San Luis Potosí**  
**Presentes**

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 20 de junio del año 2024, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 5959**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

*En la propuesta, insta exhortar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, y a los 58 municipios del estado, a través de su respectiva Coordinación Municipal de Protección Civil, a crear y publicar en su portal web un padrón público de los casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos.*

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión, verificamos la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

**ANTECEDENTES**

*El 8 de junio de 2024, poco antes de la medianoche, un grupo de jóvenes se encontraba en la terraza del bar "Rich", situado en una torre en la plaza Altus, sobre avenida Sierra Leona, esperando el inicio de un recital del joven cantante mexicano Kevin Moreno.*

*Minutos antes de la medianoche, la baranda de vidrio de la terraza colapsó, provocando que más de una decena de jóvenes cayeran desde una altura aproximada de 12 metros.*

*Con el colapso dos personas murieron de forma inmediata y al menos 10 resultaron heridas, cinco de ellas con heridas y lesiones de gravedad.*

*Personal de Protección Civil estatal y municipal, así como la Guardia Civil del Estado, llegaron al lugar para asistir a las víctimas y acordonaron la zona para realizar las primeras pericias en el marco de la investigación en curso sobre las causas del derrumbe.*



*El gobernador del estado, Ricardo Gallardo Cardona, emitió un mensaje por la tragedia ocurrida y anunció que se brindará apoyo legal y económico a las familias de las víctimas.*

*Ante estos hechos, muchas personas de la sociedad civil potosina han manifestado su preocupación sobre las condiciones de seguridad en este tipo de lugares y eventos, más cuando en algunos casos padres y madres permiten sus hijos e hijas asistir pensando que se trata de establecimientos regulares y seguros.*

#### *Justificación*

#### *CONSIDERANDO:*

*PRIMERO. Que la seguridad de las personas y sus bienes es un derecho fundamental consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*SEGUNDO. Que el artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí establece que los propietarios o poseedores de inmuebles, instalaciones y equipos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes, deben contar con una verificación de las condiciones de seguridad de los mismos, la cual debe ser realizada por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.*

*TERCERO. Que la verificación de las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones y equipos debe realizarse con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones normativas aplicables en materia de protección civil.*

*CUARTO. Que es importante que la población tenga acceso a información sobre los establecimientos que han cumplido con la obligación de realizar la verificación de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos.*

*QUINTO. Que la creación de padrones públicos de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de seguridad permitiría a la población tomar decisiones informadas sobre los lugares que frecuentan.*

*SEXTO. Que la reciente tragedia ocurrida en el estacionamiento Richard el pasado 8 de junio, donde hubo múltiples heridos y dos personas fallecidas, nos obliga a redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad de las personas en los lugares de esparcimiento.*

#### *FUNDAMENTOS:*

*La presente iniciativa de Punto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes razones:*

*El derecho a la seguridad de las personas y sus bienes. La seguridad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. En el caso de los establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, es de especial importancia que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes e incidentes que puedan poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.*

*La transparencia y el acceso a la información. La creación de padrones públicos de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de seguridad permitiría a la población tener acceso a información sobre los lugares que frecuentan. Esto les permitiría tomar decisiones informadas sobre su seguridad y elegir aquellos establecimientos que cumplan con las normas de seguridad establecidas.*

*La prevención de accidentes e incidentes. La verificación de las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones y equipos es una medida preventiva importante para evitar accidentes e incidentes. La publicación de padrones públicos de establecimientos que han cumplido con esta obligación permitiría a la población identificar aquellos lugares que son más seguros para visitar.*

*La responsabilidad social. Los propietarios o poseedores de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas tienen la responsabilidad social de garantizar la seguridad de sus clientes. La creación de padrones públicos incentivaría a estos establecimientos a cumplir con las medidas de seguridad necesarias para obtener la verificación correspondiente.*

*La lamentable tragedia ocurrida en el estacionamiento Richard el pasado 8 de junio, donde hubo múltiples heridos y dos personas fallecidas, nos recuerda la importancia de redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad de las personas en los lugares de esparcimiento. La presente iniciativa de Punto de Acuerdo busca contribuir a este objetivo.*

### *Conclusión*

*Es fundamental que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las distintas Coordinaciones Municipales en San Luis Potosí desarrollen y publiquen un padrón público de establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que esto garantiza la transparencia y la seguridad pública. Un registro accesible permite a los ciudadanos verificar que los lugares que frecuentan cumplen con las normativas de seguridad vigentes, lo que no solo aumenta la confianza en estos espacios sino que también promueve la responsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos. Además, en caso de emergencias, facilita la rápida identificación y actuación de los servicios de emergencia, mejorando así la capacidad de respuesta ante incidentes y potencialmente salvando vidas. Este enfoque proactivo en la gestión de riesgos es un pilar esencial para la protección civil y el bienestar de la comunidad.*

*Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:*

### *PUNTO DE ACUERDO*

*PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil a crear y publicar en su portal web un padrón público de los casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.*

*SEGUNDO. Se exhorta a los 58 municipios del estado, a través de su respectiva Coordinación Municipal de Protección Civil, a crear y publicar en sus respectivos portales web un padrón público de los establecimientos ubicados en su jurisdicción que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; así como del estatus o vigencia de los permisos municipales para su correcto y legal funcionamiento.*

*TERCERO. Los padrones públicos a que se refieren los puntos uno y dos de este Punto de Acuerdo, deberán contener al menos la siguiente información:*

- *Nombre del establecimiento.*
- *Dirección del establecimiento.*
- *Fecha de la última verificación de las condiciones de seguridad.*
- *Cualquier observación importante sobre la verificación de las condiciones de seguridad.*
- *En el caso de los municipios, si cumplen con todos los permisos municipales para su funcionamiento.*

**CUARTO.** El promovente propone que las coordinaciones de protección civil tanto del Estado como de los Municipios, publiquen un padrón de *casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.*

Al respecto es necesario puntualizar que, el artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, determina que las coordinaciones Estatal y municipales deberán llevar verificaciones de las condiciones de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, no nada más de establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas; deben hacerlo, en un sin número de supuestos que implican en su momento, riesgo de que se presenten fenómenos perturbadores que ponen en peligro la seguridad o integridad de las personas.

Asimismo en los numerales 63 y 65 se puntualizan las reglas que han de seguirse en las verificaciones y en su caso, las acciones que como medidas de seguridad han de atenderse en todos los sitios verificados.

**QUINTO.** Por otra parte, con respecto de los lugares que pretenden operar y tener entre otras cosas autorizada la venta de bebidas alcohólicas, como lo son casinos, centros nocturnos, discotecas, etc., la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, determina que, un requisito indispensable para que una persona física o moral pueda obtener licencia para esa actividad en específico, debe contar con el *Dictamen técnico de la autoridad de protección civil que corresponda, respecto de la seguridad en las instalaciones del establecimiento.* Asimismo resulta en obligatorio para el titular de la licencia *cumplir con las medidas de seguridad, así como las normas oficiales mexicanas u otras aplicables en la materia de protección civil, que deban observarse en los establecimientos regulados por la Ley.*

**SEXTO.** Por su parte, las coordinaciones de protección civil deben atender lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí respecto de las bases de datos (entre otros), razón por la que no resulta factible hacer el llamado en los términos planteados por el promovente.

**SÉPTIMO.** No pasa desapercibido para quienes integramos esta dictaminadora el razonamiento planteado por el promovente del punto de acuerdo, en el sentido de que, *los ciudadanos verificar que los lugares que frecuentan cumplen con las normativas de seguridad vigentes.* Razonamiento que se ve atendido en la propuesta de exhorto que se expresa en el presente dictamen, haciendo un llamado a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que analice la posibilidad y pertinencia de emitir una calcomanía que instalada en los sitios a verificar, permita identificar los sitios que han cumplido con las verificaciones, y en su caso, hacer extensiva esa recomendación a las coordinaciones municipales.

Es por ello que, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

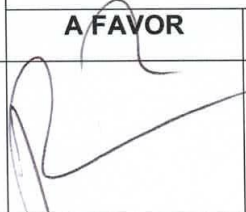
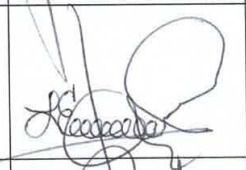



### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hace un atento exhorto al titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de que, en el ámbito de sus facultades, analice la posibilidad y pertinencia de identificar con una calcomanía, aquellos establecimientos y lugares obligados a la verificación en los términos de la ley; y en su caso, hacer extensiva la medida a las coordinaciones de los municipios.

Notifíquese

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 15 de julio de dos mil veinticuatro.

**Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**

DIPUTADO(A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

HOJA DE FIRMAS DICTAMEN TURNO 5959

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Salud y Asistencia Social, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del año en curso, la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, presentó Punto de Acuerdo que busca solicitar al Consejo Nacional de la Cruz Roja Mexicana informe detalladamente sobre los motivos del cambio de los integrantes de la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana en el municipio de Tamuín, S.L.P., realizado por el Delegado Estatal en la ciudad de San Luis Potosí, con el fin de transparentar dicha decisión y mantener el apoyo y la confianza de la comunidad en esta noble institución.
2. El Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se turnó con el número **5967**, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.
3. De igual forma, al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

La Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia privada, de carácter voluntario y no lucrativo, reconocida por su labor humanitaria y por su estricto apego a los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia. En el municipio de Tamuín, S.L.P., la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana ha desempeñado un papel crucial en la atención de emergencias, en la prestación de servicios médicos y en la promoción de programas de salud, siendo un pilar fundamental para la comunidad.

Recientemente, se ha llevado a cabo un cambio en los integrantes de dicha delegación, decisión tomada en la ciudad de San Luis Potosí por el Delegado Estatal de Cruz Roja Mexicana. Este cambio ha generado inquietud entre los habitantes de Tamuín, quienes han expresado su preocupación y su deseo de conocer los motivos detrás de esta decisión, dado el excelente desempeño de la anterior administración.

**J U S T I F I C A C I O N**

Como Diputada que representa el distrito al que pertenece Tamuín, he recibido numerosas consultas de ciudadanos que desean entender el motivo del cambio en la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana. La Cruz Roja Mexicana, siendo una institución que no se involucra en asuntos políticos, siempre ha contado con el apoyo y la confianza de la comunidad. Sin embargo, estos cambios administrativos sin una explicación clara pueden poner en riesgo el apoyo ciudadano y gubernamental que recibe esta noble institución.

Es imperativo resaltar que la labor de la Cruz Roja Mexicana es insustituible y que sus principios y valores deben emparejarse con los principios ciudadanos de ayuda mutua y solidaridad. Los habitantes de Tamuín merecen una explicación transparente que asegure que los cambios realizados son en beneficio de la comunidad y que no comprometen la calidad de los servicios prestados.

## CONCLUSIÓN

Solicitar al Consejo Nacional de Cruz Roja Mexicana un informe detallado sobre los motivos del cambio de los integrantes de la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana en Tamuín, S.L.P., es una medida necesaria para mantener la confianza y el apoyo de la comunidad. Este exhorto no pretende intervenir políticamente en la institución, sino más bien fortalecer el vínculo entre la Cruz Roja y la ciudadanía, asegurando que cualquier decisión administrativa sea comprendida y respaldada por los habitantes.

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos 98 fracciones VI, X y XVIII, 104, 108 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son competentes para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito.

**TERCERA.** Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CUARTA.** Que el Punto de Acuerdo que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, la dictaminadora considera pertinente mencionar cuál es la figura jurídica de la Cruz Roja, a saber:

### ***“Figura jurídica internacional***

- I.** *Cruz Roja Mexicana es una Sociedad Nacional perteneciente al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (MICRMLR), y sigue sus 7 Principios Fundamentales: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.*
- II.** *Se rige por los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su protocolo primero del 10 de junio de 1977.*
- III.** *Obedece a los principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH)*
- IV.** *Es reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y está afiliada a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR)*
- V.** *Obedece a los estatutos de la FICR.*

### ***Figura jurídica nacional***

- *Cruz Roja Mexicana es una institución permanente de Asistencia Privada (IAP), de utilidad pública y de nacionalidad mexicana.*
- *Constituida de conformidad con el decreto firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910.*
- *Goza de personalidad jurídica, con las facultades y derechos que le otorgan el decreto presidencial de fundación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (En la Ciudad de México antes Distrito Federal) y en el resto de las entidades federativas, por las leyes correlacionadas de los Estados<sup>1</sup>. (Énfasis añadido)*

Como bien refiere la página electrónica de la Cruz Roja en México, ésta en las Entidades Federativas, se rigen por las leyes correlacionadas de los Estados, para el caso de nuestra Entidad, es la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos 74, 75, 76, 77, 78,

---

<sup>1</sup> [Cruz Roja: Conócenos Sede Nacional \(cruzrojamexicana.org.mx\)](https://www.cruzrojamexicana.org.mx) (Consultada 17 de julio de 2024)

79, 80, 81 y 82, todos y cada uno relacionados con la certificación y recertificación como lo establece el artículo 74, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 74. Para efectos de la presente Ley se entiende por certificación, a la realizada por las Procuradurías de, Protección de Niñas y Niños, y Defensa de las Personas Adultas Mayores y el área de Gestión y Participación social, de acuerdo a su competencia, con la cual el DIF Estatal reconoce la calidad de las funciones asistenciales de los servicios y apoyos que presten las instituciones de asistencia privada. Esta certificación deberán tramitarla las instituciones de asistencia social privada ante el DIF Estatal y servirá para recibir los beneficios y subsidios que en su favor se establecen en esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables”.*

En este sentido, es dable señalar que los dispositivos mencionados tienen relación con la *calidad de las funciones asistenciales de los servicios y apoyos que presten a fin de poder acceder a los recursos públicos que se destinen para tal efecto, como lo establece el artículo 78, que señala:*

*“ARTÍCULO 78. La certificación y recertificación será un criterio fundamental para la orientación de los recursos públicos que destine el Gobierno del Estado, a instituciones de asistencia social privada”.*

De tal suerte que temas relacionados con su estructura orgánica, mecanismos de elección o duración en el encargo queda fuera de la competencia de la autoridad rectora en materia de asistencia social, aunado a que la Cruz Roja es una Institución permanente de Asistencia Privada.

En razón de lo expuesto, la dictaminadora con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los razonamientos se resuelve improcedente el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “HEBERTO CASTILLO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del Dictamen que resuelve el Punto de Acuerdo Turno 5967

Acuerdo con  
Proyecto  
de  
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Gobernación, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, escrito de Sanjuana Maldonado Amaya, beneficiada por indulto otorgado en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de junio de esta anualidad, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en el Decreto Legislativo 1055, por el cual comparece y manifiesta:

*"Con fundamento en los artículos 1, 8, 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 108 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, 20, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, una vez analizado el contenido del dictamen y el decreto 1055 aprobado el 20 de junio de 2024, comparezco a fin de robustecer con argumentos el expediente integrado en virtud de la solicitud de indulto a mi favor.*

*El Decreto 1055 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala:*

*"PRIMERO. Con sustento en los artículos, 57 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se concede indulto a Sanjuana Maldonado Amaya, quien actualmente se encuentra reclusa en el centro de reinserción social de "El Xolol", del municipio de Tancanhuitz, S. L. P., otorgándose en consecuencia su libertad inmediata, sin que con ello se considere inocente, de la comisión del delito por el que fue procesada y sentenciada."*

*Si bien es cierto que el decreto tuvo un resultado favorable a la solicitud de indulto, en el dictamen que lo sustenta declaró improcedente la solicitud sustancialmente porque según su interpretación la petición fue fundada en mi inocencia. Esto no es preciso, ya que la solicitud de indulto fue fundada principalmente en **violaciones graves al procedimiento y que trascendieron al sentido de la sentencia**, lo cual es procedente y se enmarca en el concepto de indulto necesario, usado por la Legislación del Estado de México<sup>1</sup>.*

*La interpretación de esa Legislatura puede atribuirse principalmente a la confusión entre los conceptos de indulto por gracia, indulto necesario y reconocimiento de inocencia, cuyo significado es distinto. Es por ello que se realiza una exposición de los conceptos.*

*De acuerdo con lo que establece el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la palabra indulto viene del latín *indultus*, que significa gracia por la cual el superior remite el todo o parte de una pena o la conmuta. Añade que el indulto es una medida de excepción, facultativa del*

---

<sup>1</sup> **Ley del Indulto del Estado de México**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XV. Indulto necesario:** facultad discrecional que ejerce el Ejecutivo Estatal para otorgar el beneficio de extinción de la pena impuesta, cuando se dilucide que existieron violaciones graves al procedimiento y que trascendieron al sentido de la sentencia.

supremo representante del poder estatal, que debe contemplarse entre las reacciones penales.

Históricamente, el indulto es una manifestación del derecho de gracia como reminiscencia histórica de los tiempos de la monarquía absoluta, que subsiste en los actuales estados de derecho. Si bien, el concepto de indulto tiene una etimología relacionada con la "gracia", como todo concepto jurídico, el indulto también ha evolucionado.

Para el caso de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva esa prerrogativa de forma exclusiva en la figura del Titular del Poder Ejecutivo Federal para los delitos del fuero federal. A nivel local, la mayoría de las entidades federativas otorgan esta facultad a los titulares del Poder Ejecutivo o Gobernadores, sin embargo, en San Luis Potosí y en Michoacán, la prerrogativa se concede al Poder Legislativo.

En su concepto tradicional, el **indulto por gracia** es aquel en el que, independiente mente de las cuestiones procesales, el titular del Ejecutivo o la autoridad competente por gracia, bondad e incluso equidad, otorga el perdón total o parcial a un sentenciado. En ocasiones dicho beneficio puede ser consecuencia o retribución a servicios importantes que el condenado haya prestado a la nación, sin embargo, debe señalarse que este indulto en ningún caso extingue la obligación de reparar el daño causado. Para historizar el concepto, el Diccionario Jurídico Mexicano reconoce diversos supuestos del indulto por gracia, que entonces estaba previsto está contemplado en el artículo 97 del Código Penal Federal, como facultativo y comprendiendo los siguientes casos:

- Cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común.
- Cuando una ley quite al hecho u omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba. Se trata en realidad de un supuesto de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna cuya solución no debió preverse como un supuesto de in-dulto.
- En los delitos políticos, el código deja a la prudencia y discreción del ejecutivo, el otorgar indultos.

Un concepto más cercano a la aplicación actual del **indulto por gracia** es el contemplado en la Ley del Indulto del Estado de México, artículo 3, fracción XVI:

**"Indulto por gracia:** Facultad discrecional que ejerce el titular del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan **motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad.**"

Ahora bien, el **reconocimiento de inocencia**, se contrae a determinar que el sentenciado, en su concepto, es inocente del hecho delictivo por el que fue sancionado, dado que existen pruebas que pretenden acreditar su inocencia<sup>2</sup>. Actualmente, se encuentra previsto en el arábigo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramita ante el Tribunal de Alzada competente sea del fuero federal o común, y procede cuando aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena. La esencia del reconocimiento de inocencia exige que las nuevas pruebas recabadas hagan ineficaces a las originalmente consideradas, hasta el caso de que haga cesar sus efectos y de manera indubitable demuestren la inocencia del sentenciado.

---

<sup>2</sup> Tesis: 1a./J. 66/99 de la Primera Sala.

Mexicano reconoce diversos supuestos del indulto por gracia, que entonces estaba previsto está contemplado en el artículo 97 del Código Penal Federal, como facultativo y comprendiendo los siguientes casos:

- Cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común.
- Cuando una ley quite al hecho u omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba. Se trata en realidad de un supuesto de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna cuya solución no debió preverse como un supuesto de in-dulto.
- En los delitos políticos, el código deja a la prudencia y discreción del ejecutivo, el otorgar indultos.

Un concepto más cercano a la aplicación actual del indulto por gracia es el contemplado en la Ley del Indulto del Estado de México, artículo 3, fracción XVI:

**"Indulto por gracia:** Facultad discrecional que ejerce el titular del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan **motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad.**"

Ahora bien, el **reconocimiento de inocencia**, se contrae a determinar que el sentenciado, en su concepto, es inocente del hecho delictivo por el que fue sancionado, dado que existen pruebas que pretenden acreditar su inocencia<sup>2</sup>. Actualmente, se encuentra previsto en el arábigo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramita ante el Tribunal de Alzada competente sea del fuero federal o común, y procede cuando aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena. La esencia del reconocimiento de inocencia exige que las nuevas pruebas recabadas hagan ineficaces a las originalmente consideradas, hasta el caso de que haga cesar sus efectos y de manera indubitable demuestren la inocencia del sentenciado.

Por su parte, el concepto de **indulto necesario** ha tenido una evolución mayor a través del tiempo y de las reformas legislativas. Primero, el Diccionario Jurídico Mexicano de 1984, define al indulto necesario como aquél que procede cuando los elementos probatorios en que se sustentó una sentencia condenatoria fueren declarados falsos en

---

<sup>2</sup> Tesis: 1a./J. 66/99 de la Primera Sala

juicio, o bien cuando aparecieron documentos cualquier otra prueba irrefutable (SIC) de que el sentenciado es inocente, añade que este tipo de indulto sí extingue la obligación que tenía el sentenciado a reparar el daño. También se atribuía la tramitación al Tribunal Superior de Justicia, por ello, si bien el concepto estuvo vigente un tiempo en los códigos penales, tanto sustantivos como adjetivos, el Diccionario reconoce en la doctrina la reflexión de lo erróneo del concepto, ya que el indulto constituye una concesión otorgada por el organismo ejecutivo, y la institución examinada implica el nuevo examen judicial de un proceso ya concluido. Bajo estas consideraciones, el 13 de enero de 1984<sup>3</sup>, se reformaron las normas penales, y esta

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal:

ARTICULO SEXTO.- Para los efectos del reconocimiento de la inocencia del sujeto a que alude el Artículo 96 del Código Penal, reformado en los términos del presente decreto, se estará a lo dispuesto para el indulto necesario, tanto en el Código Federal de Procedimientos Penales, como en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, según corresponda.

institución fue sustituida por el reconocimiento de inocencia, dejando obsoleto en ese momento el concepto indulto necesario.

Por ello, las jurisprudencias y criterios orientadores relacionados con el indulto necesario de años anteriores a dicha reforma, citados por esa Legislatura en el dictamen que sustenta el Decreto 1055, resultan impertinentes.

En los últimos años, se ha reconocido a nivel federal y en diversas entidades, la figura del indulto que escapa la concesión por gracia. El 30 de octubre de 2013, se añadió un artículo al Código Penal Federal que prevé el indulto cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada:

**"Artículo 97 Bis.-** De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, **por cualquier delito del orden federal** o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan **indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos** de la persona sentenciada.

Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales."

En ese tenor, en el Estado de México se legisló esta institución, reconociendo la evolución y el dinamismo del derecho, se le denominó **indulto necesario**, como se establece en Ley del Indulto del Estado de México, artículo 3, fracción XV:

**"Indulto necesario:** Facultad discrecional que ejerce el Ejecutivo Estatal para otorgar el beneficio de extinción de la pena impuesta, cuando se dilucide que existieron violaciones graves al procedimiento y que trascendieron al sentido de la sentencia."

Bajo este último concepto es que se motivó la petición de indulto en mi beneficio.

Para resumir lo expuesto, el siguiente cuadro comparativo:

	<b>Indulto por gracia</b>	<b>Indulto necesario</b>	<b>Reconocimiento de inocencia</b>
<b>Concepto</b>	Facultad discrecional para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión <u>imperan motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad.</u>	Facultad discrecional para otorgar el beneficio de extinción de la pena impuesta, cuando se dilucide que existieron <u>violaciones graves al procedimiento</u> y que trascendieron al sentido de la sentencia o cuando existían <u>indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos</u> de la persona sentenciada.	Determina que el sentenciado, en su concepto, es <u>inocente</u> del hecho delictivo por el que fue sancionado, en los supuestos que <u>aparezcan pruebas</u> de las que se desprenda que no existió el delito o que el sentenciado no participó en su comisión, <u>o bien cuando se desacrediten formalmente</u> en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.
<b>Competencia fuero federal</b>	Poder Ejecutivo	Poder Ejecutivo	Tribunal de alzada. Poder Judicial Federal: Tribunales Colegiado de Circuito

<b>Competencia fuero común</b>	Poder Ejecutivo o Legislativo, según la entidad	Poder Ejecutivo o Legislativo, según la entidad	Tribunal de alzada
<b>Competencia fuero común en San Luis Potosí</b>	Poder Legislativo	Poder Legislativo	Tribunal de alzada. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

*Aclarados los conceptos, es evidente la diferencia entre el reconocimiento de inocencia y el indulto necesario entendido en la actualidad y en el marco expuesto. En el entendido que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuenta con la facultad de otorgar indultos, sea por gracia o necesario, se solicitó éste.*

*En ese sentido, la solicitud a ese Congreso **no fue el reconocimiento de inocencia, sino dilucidar la existencia de violaciones graves al procedimiento que trascendieron al sentido de la sentencia, para motivar la necesidad de un indulto.** Adicionalmente, la petición se robustece con consideraciones sobre el historial de victimización, la buena conducta y cumplimiento a la reinserción, así como la condición de maternidad y responsabilidades de cuidado. Sobre lo sustancial relativo a las violaciones graves al procedimiento, en su oportunidad se expusieron éstas como sigue:*

**A. Graves violaciones a los derechos humanos:** *hubo una detención ilegal, un uso desproporcionado de la figura del arraigo en mi contra y actos de violencia que se pueden considerar tortura.*

**B. Irregularidades procesales:** *Violación al derecho de defensa adecuada material (al designar inicialmente un mismo defensor público con los coacusados, quien no consideró la diferencia de condiciones entre nosotros y no aportó pruebas ni argumentos relevantes para mi defensa), violación al principio de inmutabilidad fáctica, falta al principio de presunción de inocencia, irregularidades en la valoración de las pruebas (no eran suficientes para acreditar el delito ni la responsabilidad, no se valoraron dictámenes psicológicos que me beneficiaban, ni documentales aportadas, ni los careos; dividieron mi testimonio, tomando en cuenta solo lo que me perjudicaba, sin considerar las amenazas y la violencia que denuncié), omisión de estudio de excluyentes de responsabilidad (considerar que yo no participé en el ilícito y me encontraba en el lugar en contra de mi voluntad, por amenazas y miedo).*

**C. Omisión de juzgar con perspectiva de género:** *criminalización desde un primer momento, no se consideraron las condiciones de discriminación y violencia, se ignoró la asimetría de poder en la que estaba inmersa (la cual fue reflejada en los dictámenes psicológicos) y se me reprochó no actuar distinto a partir de prejuicios de género y por ser estudiante.*

*Ante la ausencia de una legislación, el indulto es una facultad meramente discrecional del Congreso, por lo que no tiene criterios para otorgarse, sea por motivos humanitarios o de equidad para personas en situación de vulnerabilidad (indulto por gracia), sea por la existencia de violaciones graves al procedimiento (indulto necesario). Una interpretación restrictiva ante la ausencia de normas regulatorias del indulto, sería contraria a los derechos humanos. Así, a la luz del principio pro persona, las diputadas y diputados están facultados para otorgar un indulto necesario motivado por la existencia de violaciones graves al procedimiento, por lo cual, la **petición resulta procedente.***

*Cabe destacar que no en todos los Estados de la República Mexicana cuentan con una legislación que reglamente el indulto. Por el contrario, son muy pocas las entidades que*

*prevén y norman esta figura. Por ello, es un gran momento para que nuestro Estado pueda realizar un ejercicio de derecho comparado, con leyes orientadoras y de acuerdo con nuestras necesidades como sociedad potosina pueda generar su propia Ley de Indulto.*

*Ante este escenario, resulta indispensable la regulación del indulto y el reconocimiento de ambas figuras, por gracia y necesario, ya que es importante reconocer que en mi caso y en otros, la privación de la libertad se sustenta en sentencias condenatorias resultado de procedimientos penales violatorios a los derechos y garantías procesales. Por ese motivo, la suscrita presenté una iniciativa de ley en esos términos.*

*Por lo anterior peticiono a Ustedes:*

**ÚNICO:** *Incorporar estas consideraciones en el expediente integrado con motivo de la solicitud de indulto en mi beneficio resuelto favorablemente por unanimidad.”*

En tal virtud, al entrar al estudio del ocurso citado en el proemio, las comisiones que suscriben al estudio y análisis de la citada solicitud, hemos valorado las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es facultad del Congreso del Estado, expedir resoluciones, las cuales tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo establecido en los numerales, 92 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 155 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es facultad del Congreso del Estado, conocer de los asuntos de trámite que le sean turnados.

**TERCERA.** Que de acuerdo a lo que prevén los numerales 98 fracciones, XII y XV, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para atender el escrito de mérito.

**CUARTA.** Que en atención a lo estipulado en el arábigo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se observa en sus términos el plazo establecido para atender a la petición citada en el preámbulo.

**QUINTA.** Que en Sesión Ordinaria del veinte de junio del año que transcurre, esta Soberanía concedió indultar a Sanjuana Maldonado Amaya, precisamente porque este Poder Legislativo, está facultado para adoptar la decisión, la cual no le puede delegar a ninguna otra instancia.

**SEXTA.** Que la firmante del escrito citado en el exordio pretende que esta Soberanía dilucide respecto de la existencia de violaciones graves al procedimiento que trascendieron al sentido de la sentencia, para motivar la necesidad de un indulto, y que las violaciones a las que alude son:

**A. Graves violaciones a los derechos humanos:** *hubo una detención ilegal, un uso desproporcionado de la figura del arraigo en mi contra y actos de violencia que se pueden considerar tortura.*



**B. Irregularidades procesales:** *Violación al derecho de defensa adecuada material (al designar inicialmente un mismo defensor público con los coacusados, quien no consideró la diferencia de condiciones entre nosotros y no aportó pruebas ni argumentos relevantes para mi defensa), violación al principio de inmutabilidad fáctica, falta al principio de presunción de inocencia, irregularidades en la valoración de las pruebas (no eran suficientes para acreditar el delito ni la responsabilidad, no se valoraron dictámenes psicológicos que me beneficiaban, ni documentales aportadas, ni los careos; dividieron mi testimonio, tomando en cuenta solo lo que me perjudicaba, sin considerar las amenazas y la violencia que denuncié), omisión de estudio de excluyentes de responsabilidad (considerar que yo no participé en el ilícito y me encontraba en el lugar en contra de mi voluntad, por amenazas y miedo).*

**C. Omisión de juzgar con perspectiva de género:** *criminalización desde un primer momento, no se consideraron las condiciones de discriminación y violencia, se ignoró la asimetría de poder en la que estaba inmersa (la cual fue reflejada en los dictámenes psicológicos) y se me reprochó no actuar distinto a partir de prejuicios de género y por ser estudiante.*

Y al respecto, que como se lee en la Consideración Sexta del instrumento parlamentario que resolvió conceder el indulto al que se alude en la Consideración Quinta de este documento:

(...)

*“Evidentemente, el Congreso del Estado, carece de atribuciones, ya no solo legales, sino constitucionales, para convertirse en un órgano revisor de las resoluciones y procedimientos jurisdiccionales emanados del Poder Judicial del Estado”.*

*“En lo que es una preclara manifestación del principio de la división de poderes, el Poder Legislativo ha de considerar que el derecho fue aplicado correctamente, y que lo que se debe valorar son las circunstancias que concurren en el caso, y determinar si es justo que la solicitante del indulto, cumpla su condena, o se le condone la misma”.*

*“Supone la concesión de un indulto, un ejercicio de responsabilidad, generosidad, y gracia, por el Legislativo, que no puede ni debe entrar a juzgar el caso relativo, conforme al derecho vigente”.*

*“Al conceder un indulto, “no se juzga desde el derecho, ni se enmienda la aplicación de la ley, ni se revisa, ni enjuicia al tribunal que sentenció; por el contrario, la concesión de un indulto parte de la aplicación correcta de la ley, sólo que se tienen en consideración cuantas circunstancias concurren en el caso concreto, al margen de las previstas en las leyes, circunstancias que el juez de la causa no pudo valorar, sino para solicitar, en su caso, el indulto”<sup>4</sup>.*

**SÉPTIMA.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la garantía de legalidad, y respecto a ésta Ferrajoli citado en el *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, sostiene: *“la garantía política de la fidelidad de los poderes públicos” y dice que “consiste en el respeto por parte de estos de la legalidad constitucional”; así “cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones” y no en otra.*<sup>5</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tocante a la garantía de legalidad, emitió el criterio que a continuación se transcribe:

---

<sup>4</sup> Recuperado de [Teoría y realidad constitucional - Dialnet \(unirioja.es\)](http://www.unirioja.es)

<sup>5</sup> Recuperado de [untitled \(corteidh.or.cr\)](http://www.corteidh.or.cr)

*“Registro digital: 2005766*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239*

*Tipo: Aislada*

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.**

*Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## ACUERDO




**ÚNICO.** Al haberse concedido el indulto a Sanjuana Maldonado Amaya, no se considera viable incorporar las consideraciones al expediente que corresponde, por tratarse de un asunto concluido. Reiterando los términos, argumentos y fundamentos manifestados en el dictamen de origen, haciendo énfasis en la observancia de la garantía de legalidad, al ser ésta una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

**D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			